



**Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Crueles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general  
18 de octubre de 2019

Original: español  
Español, francés e inglés  
únicamente

---

**Comité contra la Tortura**

**Sexto informe periódico que Colombia debía  
presentar en 2019 en virtud del artículo 19  
de la Convención\***

[Fecha de recepción: 17 de mayo de 2019]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.19-18141 (S)



\* 1 9 1 8 1 4 1 \*

Se ruega reciclar



## Introducción

1. El Estado colombiano, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se permite hacer entrega de su informe periódico. Dicho informe ha sido construido a partir de un ejercicio de coordinación interinstitucional, con la participación de múltiples entidades de nivel nacional.

## Artículos 1 y 4

2. Desde su tipificación mediante la Ley 599 de 2000, el delito de tortura en Colombia ha coincidido en la mayoría de los elementos del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. De hecho, en algunos elementos ha sido más garantista que la Convención y ha permitido un amplio margen para la configuración del delito. Lo anterior, teniendo siempre presente el principio de legalidad y el derecho al debido proceso.

3. En Colombia el Código Penal (Ley 599 de 2000) tipifica el delito de tortura en dos títulos diferentes: en el Título II que consagra los delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, y en el Título III que trae los delitos contra la libertad individual y otras garantías. En ambos títulos la descripción típica es la misma, salvo que en el caso del Título II se requiere que se haya cometido con ocasión y en desarrollo del conflicto armado. Por lo anterior, para analizar los elementos configurativos del tipo se tomará la descripción presente en el inciso 1º del artículo 178 del Código Penal (Título III) que establece lo siguiente:

“El que inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses, multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1066,66) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad”.

4. Como se dijo al principio, esta descripción coincide con la mayoría de los elementos del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Así, se requiere de actos intencionales que causen dolor o sufrimiento y estos pueden ser tanto físicos como síquicos. Se trata de tortura física cuando se produce un sufrimiento físico, y mental cuando el sufrimiento es síquico, lo anterior se determina teniendo en cuenta la naturaleza del sufrimiento y no el método utilizado para causarlo. Adicionalmente, a diferencia de la Convención y de manera más garantista, se ha establecido que no se requiere que el dolor o los sufrimientos sean graves, pues esta expresión fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C-148 de 2005.

5. Por otro lado, en cuanto al sujeto activo, la legislación colombiana establece un sujeto activo indeterminado. Esto permite que la conducta no solo sea sancionada cuando es cometida por un agente del Estado, sino también cuando es cometida por particulares. De hecho, que sea cometida por un agente estatal es considerado como un agravante que incrementa la pena hasta una tercera parte.

6. Adicionalmente, la descripción típica establece tres finalidades para que se configure el delito. La primera de ellas es la finalidad de información o confesión, la segunda la finalidad de castigo y la tercera la finalidad de intimidación o coacción. Si bien expresamente la legislación colombiana no trae en la finalidad de intimidación o coacción la posibilidad que se configure cuando esta se ejerce sobre un tercero, sí incluye un inciso que amplía la interpretación del delito en el mismo artículo 148 al establecer en la tipicidad lo siguiente: “En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior”.

7. La tortura requiere, entonces, en su argumentación la demostración de que el sujeto activo realizó los actos con una finalidad que determinó la voluntad de la víctima y afectó su autonomía personal. Lo anterior, por cuanto la legislación colombiana ubica el delito de tortura en los delitos contra la libertad individual y otras garantías, pues se considera que la antijuricidad de este delito no recae solamente sobre la integridad personal, sino también sobre el menoscabo de la libertad de la personal y el desarrollo de su autonomía.

## Artículo 2

### Respuesta al párrafo 3 de CAT/C/COL/QPR/6

8. En el marco de La Ley 1709 de 2014, en su artículo 45, se define el examen de ingreso y egreso. Al momento de ingresar un procesado o condenado al centro de reclusión se le abrirá el correspondiente registro en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) y deberá ser sometido a examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente; de igual forma, el Decreto 1142 de 2016 y la resolución 3595 de 2016, norman y definen en el modelo de atención en salud para la población privada de la libertad-PPL, las competencias de los prestadores de servicios de salud intramurales en lo referente a la realización del examen médico de ingreso.

9. En consecuencia, la Dirección de Atención y Tratamiento / Subdirección de Atención en Salud, construyó e implementó a nivel nacional el procedimiento para la realización del Examen Médico de Ingreso EMI, cuyo objetivo es “establecer las actividades, que permitan evidenciar el estado físico, mental y las patologías concomitantes, para identificar eventos de interés en salud pública, la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, la detección precoz, la demanda inducida a los servicios y determinar las necesidades de atención en salud, contribuyendo a la estrategia de Gestión del Riesgo en Salud y como puerta de entrada al modelo de atención en salud con enfoque de atención primaria, al ingreso de las personas privadas de la libertad / PPL a los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional / ERON, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, bajo los lineamientos nacionales normativos vigentes”.

10. Adicionalmente, para la valoración de la PPL el INPEC diseñó e implementó formatos físicos que permiten el registro de los datos: Examen Médico de Ingreso - EMI y Valoración Odontológica de Ingreso – VOI. El formato EMI, contiene tres (3) anexos que permiten complementar el registro, a saber:

- “Especiales condiciones”, que permite identificar y registrar las condiciones físicas del interno, grado y tipo de discapacidad que presente para orientar no solo la ubicación de celda y patio sino determinar el tipo de trabajo o actividad que pueda ejecutar la PPL.
- “La cuadrícula topográfica”, que permite identificar de manera exacta la localización de señales particulares de la PPL, como son tatuajes, cicatrices, lunares, manchas e incluso la pérdida de miembros.
- “La encuesta captación sospechoso de tuberculosis”, que permite mediante preguntas contundentes identificar la posibilidad de un diagnóstico de TB, para realizar aislamiento sanitario e inicio de tratamiento.

11. En referencia al formato VOI, permite identificar el estado de salud y patologías a nivel oral, presencia de caries, gingivitis, y las estructuras dentales presentes y ausentes en boca.

12. Así mismo, se habilitó el módulo de salud en la plataforma Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario / SISPEPEC fase I (base de datos centralizada digitada e integral en la cual se encuentran almacenados los registros de la PPL en los ERON a cargo del INPEC), para el registro de los datos de la valoración clínica. Sin embargo, a la fecha, no se ha implementado el diligenciamiento en dicha plataforma en la totalidad de los establecimientos. Es por ello, y en aras de dar cumplimiento a lo normado, que se dio

instrucción a los Directores de los ERON, para realizarlo en los formatos físicos establecidos.

13. Para realizar el seguimiento al procedimiento, se implementó el formato “Registro examen de ingreso EMI – remisión a servicios”, con el fin de obtener información relevante a partir de la realización del EMI. Este instrumento en Excel, diligenciado por el médico del establecimiento debe ser enviado a la regional de su jurisdicción los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente, para su revisión y consolidación. La regional, lo envía a la Subdirección de Atención en Salud al grupo de Salud Pública los siete (7) primeros días hábiles del mes, para analizar información a nivel nacional, que permita la toma de decisiones de forma oportuna, retroalimentar la ejecución del mismo, realizar los informes de gestión que resulten procedentes y garantizar el goce efectivo de los derechos en salud de la PPL a cargo del INPEC.

14. El formato consta de columnas y pestañas de selección para facilitar su registro. Permite identificar condiciones especiales que requiere la PPL a nivel de alimentación, laboral, grave enfermedad y marcas corporales. De igual forma, precisa la gestión del riesgo y la conducta médica a seguir, para la toma de decisiones de forma oportuna, frente a la situación en salud de la PPL.

15. En el marco del seguimiento a la realización del examen de ingreso EMI, se han ejecutado vídeo conferencias mensuales, comunicaciones virtuales que permiten la conexión con los establecimientos y regionales a fin de socializar instrucciones y acciones de mejora precisas para el desarrollo y ejecución del mismo. Adicionalmente, como indicador que permitiera establecer su ejecución, se definió el siguiente:

---

*Indicador de examen de ingreso-Emi*

---

De Emi realizados en el período

---

**Total de ingresos en el periodo**

X 100

---

16. Por otro lado, es importante mencionar que frente a las garantías de ingreso de una persona a cualquier Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, el INPEC cuenta con un sistema de información preventivo, denominado Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) adoptado mediante la resolución número 003670 del 9 de Septiembre de 2011, el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Sistemas de Información y es utilizado como una herramienta única de sistematización y automatización de la información de población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC.

17. El aplicativo SisipeWeb, contiene información correspondiente a datos generales de ley, reseña morfológica, ingresos, traslados, información jurídica, beneficios administrativos, calificación de conducta, ubicaciones, cómputos y certificaciones de horas de trabajo, estudio y enseñanza, fomento y social, visitas, help desk, novedades del comando y sistema progresivo de todas las personas privadas de la libertad en todos los establecimientos de reclusión del país adscritos al INPEC. La captura de estos datos se realiza directamente desde los establecimientos de reclusión, y es ingresada en los diferentes módulos que lo conforman por funcionarios que laboran en el centro penitenciario y carcelario, y que cuentan con la respectiva capacitación en el correcto manejo del aplicativo.

18. Es de anotar que conforme a lo establecido en la normatividad vigente (artículo 304 de la Ley 906 de 2004, y así también lo confirma el artículo 1 del Decreto 2636 de 2004 que modificó el artículo 8 de la Ley 65 de 1993) se indica que en todo caso por parte de las autoridades penitenciarias se deberá verificar la existencia de un mandamiento escrito de la autoridad judicial que ordene mantener privada de la libertad a una persona y que este mandamiento, debe contar con las formalidades legales, indicando los motivos de la captura y la fecha en que esta se hubiere producido, y solo una vez superado este requisito, los directores de los establecimientos carcelarios que se encuentran bajo la administración del INPEC, podrán dar inicio al proceso de ingreso y reseña, que es el primero de los procesos que contempla el sistema. Lo anterior, en simples términos quiere decir que se garantiza el

registro en el aplicativo SisipecWeb, de todas las personas contra las que se haya expedido una orden judicial de medida privativa de la libertad, siempre y cuando estas personas hayan sido presentadas en las respectivas instalaciones penitenciarias y carcelarias.

19. Lo anterior, se encuentra consagrado en la Resolución 6349 del 19 de diciembre del 2016 “Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC”, específicamente en el Capítulo V sobre el Ingreso de personas privadas de la libertad, el cual señala que:

“Artículo 25. Ingreso a los establecimientos de reclusión. El ingreso de una persona privada de la libertad a un establecimiento de reclusión en calidad de sindicado, imputado, acusado, condenado o capturado con fines de extradición, será únicamente en cumplimiento de orden escrita de autoridad judicial competente y siempre que esté plenamente identificada.

Parágrafo 1. A las personas privadas de la libertad, al momento del ingreso al establecimiento, se les efectuarán las reseñas alfabética, decadactilar, morfológica, biométrica, fotográfica, registro de voz y otras tecnologías de identificación; el nombre y apellidos serán inscritos en un libro de ingresos que se llevará para tal efecto. Además, se registrarán los datos en el sistema de información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario –SISIPEC, o el aplicativo que disponga el Director General del INPEC (...).”

20. De igual manera, el Reglamento General del INPEC, hace alusión en el Título VI sobre comunicaciones externas de la población privada de la libertad, acerca del derecho que tienen todas las personas al momento de ingresar a un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, de ponerse en contacto con su familia o abogado:

“Artículo 63. Comunicaciones por vía telefónica. (...) toda persona privada de la libertad tendrá derecho a la comunicación telefónica:

1. Al momento de ingresar al establecimiento con el fin de ponerse en contacto con su abogado e informar a su familia.
2. Cuando por razones de urgencia deba comunicar algún asunto urgente a los familiares o a su abogado, previa comprobación por parte del subdirector, o en su defecto, del comandante de vigilancia.
3. A través de teléfonos públicos, en las condiciones que lo disponga el reglamento de régimen interno del respectivo establecimiento Penitenciario y Carcelario.”

#### **Respuesta al párrafo 4 de CAT/C/COL/QPR/6**

21. El Programa de Protección y Asistencia ofrece medidas específicas para garantizar la vida e integridad personal de fiscales frente a amenazas y agresiones de acuerdo con la Resolución 1006 de 2016, las cuales son:

- Esquemas de seguridad, conformados por agentes de protección y vehículos de seguridad, en casos de riesgo extremo determinado por la evaluación técnica de amenaza y riesgo.
- Cambio de lugar de trabajo, en articulación con la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación. Se recomienda el cambio de lugar de trabajo del servidor hacia otro lugar del país alejado de la zona determinada como zona de riesgo, cuando se determine técnicamente un riesgo de nivel extraordinario.
- Reasignación del proceso, en caso de que el riesgo sea valorado técnicamente como extraordinario, se recomienda a través de la dependencia correspondiente reasignar la investigación o el proceso penal a otro funcionario de la Fiscalía.

22. En todos los casos, la Dirección de Protección y Asistencia también asesora al funcionario candidato a protección en la adopción de medidas de autoprotección y así mismo pone en conocimiento a la Policía Nacional para que brinde medidas preventivas de protección para el funcionario y su núcleo familiar.

23. En el periodo comprendido entre 2015-2018, la Fiscalía General de la Nación adoptó las siguientes medidas de protección para garantizar la protección de los fiscales.

Año	2015	2016	2017	2018
<b>Total de medidas de protección a favor de servidores conceptuadas</b>	<b>28</b>	<b>30</b>	<b>36</b>	<b>13</b>
Esquemas de seguridad a favor de servidores asignados	16	18	19	11
Cambios de lugar de trabajo recomendados	8	8	8	1
Reasignación de procesos recomendados	4	4	9	1
Evaluaciones técnicas de amenaza y riesgo a favor de servidores realizadas	278	236	249	99

24. Asimismo, a corte de 2018, la Unidad Nacional de Protección tiene asignadas medidas de protección a 138 Jueces de la República y a 54 Magistrados de Tribunales y Cortes.

#### **Respuesta al párrafo 5 de CAT/C/COL/QPR/6**

25. A la Jurisdicción Penal Militar le competen “(..) *las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio (...)*”, por cuanto la Justicia Penal Militar y Policial, de acuerdo a su competencia, investiga miembros de la Fuerza Pública cuando cometen una posible conducta punible en servicio activo que esté relacionada con la función especial y constitucional encomendada a ellos.

26. En este sentido, la reforma constitucional del artículo 221, que introdujo el Acto Legislativo 01 de 2015, reiteró la competencia de la Jurisdicción Penal Militar frente a la Jurisdicción Penal Ordinaria estableciendo la obligación de aplicar el Derecho Internacional Humanitario como marco sustantivo que ha de regir la investigación y juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública por hechos derivados de operaciones, acciones y procedimientos relacionados con el conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del DIH.

27. Lo anterior se reafirma en el artículo 3o de la Ley 1407 de 2010, Delitos no relacionados con el servicio, “(..) en ningún caso podrán relacionarse con el servicio los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada, de lesa humanidad o aquellos que atenten contra el Derecho internacional Humanitario entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, ni las conductas que sean abiertamente contrarias a la función constitucional de la Fuerza Pública y que por su sola comisión rompan el nexo funcional del agente con el servicio (...)”.

28. Frente a la existencia de un presunto punible que no cumpla con los parámetros de DIH, la Jurisdicción tiene el deber de hacerlos conocer por competencia a la Jurisdicción Ordinaria. Adicionalmente, el juez que acepta a sabiendas tramitar la investigación incurrirá en el delito de prevaricato tipificado en el artículo 413 de la Ley 599 de 2000 y puede verse expuesto no solo a sanciones penales y disciplinarias, sino también abocado a la suspensión o pérdida de la tarjeta profesional de abogado.

29. De otra parte, como ya se señaló en el evento que el funcionario judicial de la Jurisdicción Penal Militar, una vez valoradas las pruebas, advierta duda razonable frente a los factores de competencia procede al envío de la investigación a la Jurisdicción Ordinaria. También puede ocurrir que la Justicia ordinaria considere que es la competente, en cuyo caso le solicita el envío de la investigación al Juez Penal Militar y Policial, quien se la entrega para que el funcionario judicial de ella asuma su conocimiento o trabe el conflicto de competencia para que sea el Consejo Superior de la Judicatura quien decida en su sala disciplinaria conformada por siete magistrados, uno de ellos el ponente de la decisión, la cual puede o no ser acogida por el resto de los integrantes de la sala.

**Respuesta al párrafo 6 de CAT/C/COL/QPR/6**

30. El Plan Estratégico de la Fiscalía General de la Nación en vigencia durante el periodo reportado plantea como una de las cinco prioridades en investigación y judicialización, combatir la violencia como fenómeno priorizado y dentro de ésta, la violencia sexual.

31. La meta trazada consistía en duplicar la tasa de imputaciones y de condenas por los delitos de violencia sexual. Para esto, se ha trabajado de manera decidida en:

- La implementación del protocolo de investigación de violencia sexual
- El fortalecimiento de seccionales para la investigación de la violencia sexual
- La priorización de la investigación de violencia sexual contra víctimas niñas, niños y adolescentes
- La introducción efectiva de criterios y enfoque diferencial en los programas de protección de la FGN
- La priorización y análisis de la violencia sexual ocurrida con ocasión de conflicto armado

32. En cumplimiento de este objetivo, se han realizado jornadas de apoyo para el impulso procesal de casos de violencia sexual, jornadas de captura y capacitación de investigadores en entrevista forense para NNA víctimas de violencia sexual, el seguimiento a casos por el Subcomité para la articulación y priorización de la violencia sexual ocurrida con ocasión del conflicto armado.

33. Desde 2015 hasta la fecha, la Fiscalía cuenta con 146.189 registros de víctimas de violencia sexual y feminicidio que pueden presentar duplicidades. Sobre el particular, es importante aclarar que el conteo de personas se realiza teniendo en cuenta cada una de las variables por las que se desagrega la información. Si un proceso tiene dos víctimas hombre y mujer, este se cuenta dos veces.

34. Así, de registros correspondientes a violencia sexual y a feminicidio, 710 corresponden a mujeres, 234, a hombres y 88 registros son de víctimas de feminicidio.

35. En materia de violencia sexual, es importante precisar que las actuaciones abarcan delitos relacionados con acceso carnal violento, acceso carnal abusivo, estímulo a la prostitución, explotación sexual de menores, pornografía con menores, proxenetismo, delitos sexuales en persona protegida, entre otros, en que las víctimas son hombres, mujeres y niños.

36. Sobre el particular, se tienen registradas 36.686 imputaciones, 29.103 acusaciones y 12.939 actuaciones con condenas. Es importante destacar que:

- La tasa de imputación ha aumentado considerablemente desde 2015. De 8.291 imputaciones en 2015, se pasó a 10.758 imputaciones en 2017, lo cual representa un aumento de 129,7 %.
- De enero a octubre de 2018 se realizaron 8.952 imputaciones.
- Por su parte, la tasa de acusación en violencia sexual ha tenido un aumento significativo. De 6.170 acusaciones en 2015 a 8.584 en 2017, lo cual representa un aumento de 139 %.
- De enero a octubre de 2018 se realizaron 7.323 acusaciones.
- Así mismo, se pasó de 2.523 sentencias condenatorias en 2013 a 4.175 en 2017, representando esto un incremento de 165 % en el número de condenas. De enero a octubre de 2018 se han obtenido 2.878 sentencias condenatorias.

37. Para feminicidio, desde 2015 hasta 2018, ha habido 1.005 imputaciones, 805 acusaciones y en 448 casos, ha sido proferida sentencia condenatoria. Es importante destacar que:

- La tasa de imputación ha aumentado considerablemente desde 2015. De 39 imputaciones en 2015, pasamos a 399 imputaciones en 2017, lo cual representa un aumento de 1023 %.
- Durante 2018 realizaron 342 imputaciones.
- Por su parte, la tasa de acusación en feminicidio ha tenido un aumento significativo. De 21 acusaciones en 2015 a 312 en 2017, lo cual representa un aumento de 1376 %.
- De enero a octubre de 2018 se realizaron 289 acusaciones.
- Así mismo, se pasó de 3 sentencias condenatorias en 2013 a 203 en 2017, representando esto un incremento de 6766 % en el número de condenas. De enero a octubre de 2018 se han obtenido 194 sentencias condenatorias.

38. A partir de diálogos realizados desde noviembre de 2016 entre la Vicefiscal y organizaciones de la sociedad civil, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, la Consejería para la Equidad de la Mujer, el ICBF y los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud, la Fiscalía consolidó una propuesta de abordaje integral de esta forma de violencia.

39. Cabe destacar la expedición de la Directiva No. 001 de 2017, así como la formulación de un plan de formación para contribuir a la investigación efectiva de delitos relacionados con la violencia basada en género, mediante la conformación de grupo de treinta formadores expertos, con quienes se adelantarán procesos de capacitación en todo el país por fases regionalizadas.

40. Desde 2015 hasta la fecha, la Fiscalía cuenta con 350.337 registros de víctimas que pueden presentar duplicidades.

41. En relación con las actuaciones realizadas durante el período objeto de observación, es importante anotar:

- La tasa de imputación ha aumentado considerablemente desde 2015. De 12.559 imputaciones en 2013, pasamos a 17.564 imputaciones en 2017, lo cual representa un aumento de 139 %.
- Durante 2018 se realizaron 12529 imputaciones.
- Por su parte, la tasa de acusación también ha tenido un aumento significativo. De 8.588 acusaciones en 2013, pasamos a 13.913 en 2017, lo cual representa un aumento de 162 %.
- Durante 2018 se realizaron 10.353 acusaciones.
- Así mismo, en 2013 hubo 2.653 sentencias condenatorias y 4303 en 2017, que representan un aumento de 162 % en el número de condenas.
- En 2018 fueron proferidas 3.287 sentencias condenatorias.

42. Para el período comprendido entre 2015 y 2018 han sido realizadas 58.947 imputaciones, 45.358 acusaciones y 13.925 condenas.

43. En relación con el resarcimiento de las víctimas de violencia sexual cometida por grupos armados y miembros de la fuerza pública en el contexto del conflicto armado, es pertinente señalar que conforme a los propósitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, la Unidad para las Víctimas reconoce y reivindica que las discriminaciones y violencias por prejuicio en razón del género, la orientación sexual, la edad o discapacidad son una problemática social que debe ser atendida por las políticas públicas, por lo cual a través de diferentes escenarios en el marco del proceso de asistencia y reparación integral, se han diseñado avances conceptuales y ajustes operativos en las rutas de atención, así como estrategias de reparación diferencial, acompañamiento psicosocial, fortalecimiento y apoyo a los representantes de víctimas en los escenarios de participación e incidencia política.



## Participantes de la estrategia de Mujeres víctimas de violencia sexual

Jornadas a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual	Cantidad
Año 2014	528
Año 2015	937
Año 2016	473
Año 2017	358
A abril 2018	-
Total	2.296

44. En lo que se refiere al número de personas que se han incluido en el Registro de Víctimas por el hecho victimizante del delito contra la libertad y la integridad sexual, a 30 de junio de 2018, se reportaron 25.704 víctimas.

45. Asimismo, la Unidad para las Víctimas avanza en la medida de indemnización por el hecho victimizante del delito contra la libertad y la integridad sexual, por lo que, al 30 de abril de 2018, se ha cobijado a 7.760 personas con un total de 7.793 giros, correspondiente a \$.150.500.875.338,71.

46. Desde la entrada en vigor de la Ley 1719 de 2014, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, tiene a cargo la secretaría técnica del comité de seguimiento a la implementación de dicha ley. De esta manera se han realizado doce sesiones ordinarias y una extraordinaria y se han presentado tres informes al Congreso de la República.

47. Por otra parte, durante el año 2016 continuó funcionando la Estrategia Interinstitucional de lucha contra la impunidad y atención integral a las víctimas de violencia basada en género en el marco del conflicto armado, en particular, víctimas de violencia sexual, la cual es liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y la Fiscalía. Durante el año 2016 se trabajó con los municipios de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar y en Florencia, Caquetá.

48. Para la vigencia 2017, la Estrategia se transformó en la Red Construyendo para la garantía de los Derechos de las Mujeres, liderada por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, y el Ministerio de Justicia y nace de la necesidad de articulación de las Estrategias que atienden a las mujeres sobrevivientes de violencia sexual en el marco del conflicto y fortalecen las instituciones territoriales para la prevención, atención y protección de la VBG en el marco del conflicto armado, planteando dos líneas de trabajo:

- Fortalecer los procesos organizativos de las mujeres, en especial, víctimas del conflicto armado (Violencia Sexual) para su recuperación emocional y fortalecimiento a nivel comunitario para la incidencia en las instancias del nivel local.
- Trabajar con servidores públicos en temas relacionados con la protección de los derechos humanos de las mujeres, fortalecer sus conocimientos frente a la normativa para garantizar a las mujeres el acceso a la Justicia.

49. Desde el año 2013, se ha impulsado la estrategia de Comités regionales. Se han realizado en los departamentos de Arauca, Cundinamarca, Nariño, Bolívar, Atlántico, Cauca, Valle del Cauca, entre otros.

50. Los Comités descentralizados resultan de gran relevancia para identificar de forma más certera problemáticas regionales frente a la prevención de violencias contra las mujeres, logrando así un diálogo más acertado, claro y concreto con las autoridades locales y las organizaciones de mujeres para superar las barreras existentes y promover la efectiva implementación de la ley.

51. En el marco de este Comité y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1257 de 2008, la Consejería para la Equidad de la Mujer presenta un informe anual al Congreso de la República sobre la situación de las violencias contra las mujeres, sus manifestaciones, magnitud, avances y retrocesos, consecuencias e impacto.

52. Finalmente, para avanzar en la articulación en el abordaje de las violencias de género, y ante la proliferación de espacios de articulación intersectorial para el abordaje de las violencias de género y específicamente las violencias sexuales dentro y fuera del conflicto armado, en el marco de la Ley 1753 de 2015, como una de las estrategias para la consolidación de la Política Pública de Equidad de Género (Estrategia 3.9) se incluyó: “Articulación de los espacios de coordinación intersectorial para la atención de las diferentes formas de violencia contra la mujer, (...) a partir de la creación de un mecanismo nacional de coordinación intersectorial e interinstitucional para el abordaje integral de las violencias de género (...) Este mecanismo nacional deberá proponer los ajustes a las rutas de atención para la atención diferenciada y definir un sistema integrado nacional de información de las violencias contra las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes, integrado al Observatorio de Violencias”.

#### **Respuesta al párrafo 7 de CAT/C/COL/QPR/6**

53. En Colombia, todas las acciones nacionales en materia de lucha contra la trata de personas se enmarcan en la Ley 985 del año 2005, mediante la cual se modificó el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) y tipificó el delito de trata de personas en el país de la siguiente manera:

“Artículo 1BBA. Trata de Personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.”

54. De esta manera, y conforme a lo establecido por el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, marco jurídico internacional vigente frente al delito de la trata de personas, en Colombia se tipifica como delito cualquier modalidad de este fenómeno, lo que permite investigar y judicializar de manera efectiva cualquier variable o modalidad del mismo.

55. Igualmente, por medio de la Ley 1719 de 2014 sobre acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual, en especial violencia sexual con ocasión del conflicto armado, se incluyó en el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) el delito de trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual.

56. La Ley 1719 de 2014 también modificó el delito de prostitución forzada en persona protegida y adicionó el delito de esclavitud sexual en persona protegida, los cuales guardan una importante relación con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. A continuación, se presentan los delitos en mención - A su vez, Colombia ha tipificado en su Código Penal delitos conexos al delito de trata de personas, especialmente aquellos relacionados con la explotación sexual y comercial, en el contexto de viajes y turismo. En este sentido, la Ley 1329 de 2009 modificó el Código Penal (Ley 599 de 2000) incluyendo el delito de proxenetismo con menor de edad. Asimismo, incluyó el delito de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años.

57. En ese sentido, mediante el Decreto 1036 de 2016, se adoptó la *Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas*, cuyo objetivo es combatir el delito y garantizar los derechos humanos de las víctimas a través de la consolidación de medidas de prevención, investigación y judicialización del delito, y la asistencia y protección a sus víctimas.

58. La Estrategia ha sido implementada desde el orden nacional, departamental, distrital y municipal, bajo los principios de coordinación, subsidiariedad, concurrencia y complementariedad. Igualmente, esta política se articula tanto con la normatividad nacional e internacional en materia de lucha contra el delito de la trata de personas, así como con las demás estrategias nacionales y políticas públicas del Estado colombiano afines en la materia.

59. El Estado Colombiano ha venido afianzando su compromiso en pro de la Lucha contra la Trata de Personas atendiendo al eje de Cooperación Internacional mediante la suscripción de Convenios con países vecinos; en este sentido, a la fecha se cuenta con 8 memorandos de entendimiento, entre los cuales en el año 2015 se firmó el *“Acuerdo entre la República de Colombia y la República del Perú para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas”*.

60. En lo que tiene que ver con los esfuerzos de investigación y judicialización, la Fiscalía General de la Nación tiene 428 registros de víctimas de trata, para el período comprendido entre 2015 y 2018. Durante el mismo tiempo, han sido formuladas 292 imputaciones, 274 acusaciones y 125 sentencias condenatorias.

61. Cabe anotar que se han llevado a cabo diversos esfuerzos de capacitación sobre la Trata de Personas a fiscales e investigadores. Esto ha permitido identificar las buenas prácticas en la investigación y judicialización de este ilícito en Colombia y en el exterior.

62. En materia de protección y asistencia, la Fiscalía General de la Nación cuenta con un programa que tiene como objetivo principal otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal.

63. Las medidas de protección tienen como objetivo facilitar el acceso a la justicia y la participación en todas las etapas del proceso penal en condiciones de seguridad y confianza.

64. En relación con lo anterior, sobre la protección de las víctimas del delito de trata de personas, en el periodo de 2015- 2018, la Dirección de Protección y Asistencia ha tramitado un total de 62 solicitudes de protección a favor de víctimas de trata de personas y ha otorgado 17 medidas de protección.

65. Por otro lado, la Dirección de Protección y Asistencia ha implementado buenas prácticas en materia de protección a víctimas de trata de personas, que consisten, en la protección integral de sus necesidades básicas y asistenciales bajo una aplicación efectiva del enfoque diferencial y de género de manera transversal en todo el procedimiento de protección.

66. En efecto, esa Dirección implementó la Guía de Aplicación de Enfoque Diferencial y de Género en el Subproceso de Protección y Asistencia, la cual emite lineamientos transversales para los servidores, consolidando las buenas prácticas de atención y protección a las víctimas, entre ellas, las víctimas de trata de personas.

67. Reconociendo el grave impacto del delito de trata de persona sobre las víctimas, la Dirección planifica y ejecuta medidas complementarias de atención psicosocial, así como medidas en garantía de sus derechos, como por ejemplo la solicitud y coordinación para audiencias judiciales sin confrontación con los victimarios.

### **Artículo 3**

#### **Respuesta al párrafo 8 de CAT/C/COL/QPR/6**

68. Colombia ha propendido por los derechos de las personas que han solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado. Especialmente en lo que concierne a la expedición de salvoconductos de permanencia para aquellas personas que esperan la decisión de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), Colombia ha levantado las anotaciones que restringían hasta cierto punto las actividades lucrativas que podían ejercer los solicitantes de refugio, con el fin de garantizar su derecho al trabajo.

**Respuesta al párrafo 9 de CAT/C/COL/QPR/6**

69. Las estadísticas a continuación reflejan las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado que ha recibido Colombia de 2015 hasta el 30 de abril de 2019.

*Solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado*

<i>Año</i>	<i>Total solicitudes</i>
2015	285
2016	316
2017	625
2018	1 698
2019 (30.04)	2 169

*Reconocimientos de la condición de refugiado*

<i>Año</i>	<i>Total solicitudes aceptadas</i>
2015	20
2016	12
2017	10
2018	12
2019 (30.04)	5

**Solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, 2015**

<i>País</i>	<i>Número de solicitudes</i>
Afganistán	5
Bangladesh	10
Bolivia	1
Cuba	139
Ecuador	2
El salvador	2
España	2
Etiopía	3
Gambia	1
Ghana	1
Guinea-Bissau	1
Haití	4
Honduras	3
India	6
Iraq	2
Líbano	1
Lituania	1
México	1
Nepal	2
Nigeria	2
Palestina-cuba	1
Panamá	1
Sierra leona	1
Siria	7

<i>País</i>	<i>Número de solicitudes</i>
Somalia	2
Ucrania	2
Venezuela	82
<b>Total</b>	<b>285</b>

#### **Solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, 2016**

<i>País</i>	<i>Número de solicitudes</i>
Bangladés	1
Brasil	1
Cuba	54
Ecuador	3
Egipto	1
El salvador	1
España	1
Haití	2
México	1
India	16
Honduras	1
Pakistán	1
Panamá	1
Perú	1
Siria	6
Somalia	2
Turquía	9
Venezuela	212
Yemen	1
<b>Total</b>	<b>316</b>

#### **Solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, 2017**

<i>País</i>	<i>Número de solicitudes</i>
Afganistán	2
Camerún	1
Cuba	24
Egipto	1
Estados Unidos	1
Gambia	1
Irán	1
Irak	2
Palestina	1
Siria	2
Turquía	7
Venezuela	575
Yemen	6
Libia	1

<i>País</i>	<i>Número de solicitudes</i>
<b>Total</b>	<b>625</b>

### Solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, 2018

<i>País</i>	<i>Número de solicitudes</i>
Alemania	1
Arabia Saudita	1
Brasil	2
Camerún	2
Chile	1
Costa Rica	1
Cuba	31
Ecuador	1
España	1
Ghana	2
Grecia	1
Haití	1
Honduras	1
Iraq	3
Corea	1
Liberia	1
México	1
Nicaragua	1
Nigeria	2
Palestina	1
Perú	1
Polinia	1
República Dominicana	2
Rusia	1
Siria	8
Somalia	1
Turquía	2
Uganda	1
Uruguay	1
Venezuela	1 624
<b>Total</b>	<b>1 698</b>

#### Respuesta al párrafo 10 de CAT/C/COL/QPR/6

70. Dicha información no se encuentra disponible en la fecha.

#### Artículos 5 a 9

#### Respuesta al párrafo 11 de CAT/C/COL/QPR/6

71. En Colombia el Código Penal (Ley 599 de 2000) tipifica el delito de tortura en dos títulos diferentes: en el Título II que consagra los delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, y en el Título III que define los delitos contra la libertad individual y otras garantías. En ambos títulos la descripción típica

es la misma, salvo que en el caso del Título II se requiere que se haya cometido con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.

**Respuesta al párrafo 12 de CAT/C/COL/QPR/6**

72. Colombia ha celebrado tratados bilaterales de extradición con los siguientes Estados:

- Francia, suscrito en 1850
- Perú, suscrito en 1870
- Reino Unido, suscrito en 1888, suplementado en 1929 y extendido en 1934
- España, suscrito en 1892, suplementado en 1991 y modificado en 199
- Bélgica, suscrito en 1912 suplementado en 1931 y 1959
- Chile, suscrito en 1914
- Panamá, suscrito en 1927
- Costa Rica, suscrito en 1928
- Nicaragua, suscrito en 1929
- Cuba, suscrito en 1932
- Brasil, suscrito en 1938
- México, suscrito en 2011

73. Al estudiar cualquier solicitud de extradición, Colombia se remite al Derecho Internacional como base para tomar una decisión. En todo caso, no hay registros de casos en los que haya sido necesario el estudio de la Convención en el periodo reportado.

**Respuesta al párrafo 13 de CAT/C/COL/QPR/6**

74. En adición a la Convención contra la Tortura, Colombia es Estado parte de los siguientes tratados multilaterales que establecen el mecanismo de la extradición:

- “Convención de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos”, de 1973.
- “Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, diciembre de 1988.
- “Convención internacional contra la toma de rehenes”, de 1979.
- “Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, de 1997.
- “Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo”, de 1999.
- “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, de 2006.
- “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”, del 2000.
- “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”, del 2000.

75. Colombia no ha recibido ni efectuado ninguna solicitud de extradición por delitos cubiertos por la Convención contra la Tortura en el periodo reportado.

## Artículo 10

### Respuesta al párrafo 14 de CAT/C/COL/QPR/6

76. El Taller de Derechos Humanos y Uso de la Fuerza aplicado al Sistema Penitenciario Colombiano dentro de su estructura curricular (50 horas académicas presenciales), imparte instrucciones específicas sobre La Convención Contra la Tortura y temas de Derechos Humanos como el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, Política Institucional en Derechos Humanos, Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego, Métodos de Negociación y Prácticas penitenciaria aplicables al contexto de los Profesionales Penitenciarios en los ERON.

77. Por otra parte, la Escuela de Formación dentro de los Programas Técnicos Laborales (servicios penitenciarios, investigador criminalístico y adiestramiento canino) contempla un módulo completo de Derechos Humanos de 40 horas académicas con las referencias temáticas de prevención de la tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes y reglamentación aplicada al Sistema Penitenciario en Derechos Humanos, donde entre las vigencias 2017 y 2018 se han capacitado 459 Funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia a nivel Nacional.

78. La Escuela Penitenciaria Nacional trabaja en tres frentes a saber:

- En los Cursos Técnico Laboral en servicios Penitenciarios se dicta la asignatura de prevención contra la tortura, con una intensidad de 40 horas.
- Esta asignatura además es transversal en todos los cursos que se dictan en la Escuela Penitenciaria Nacional lo que significa que con una menor intensidad horaria también se imparte a los cursos de Complementación, así como también en los diferentes reentrenamientos.
- Talleres teórico- prácticos de Derechos Humanos y Uso de la Fuerza con el apoyo del CICR.

79. En el marco de la Directiva del Ministerio de Defensa de capacitación extracurricular y coyuntural en materia de DD. HH y D.I.H, desde el 2015 al 2018 se han capacitado 10.048 miembros de la Fuerza Pública a nivel nacional en Uso de la Fuerza y estándares internacionales.

80. Anualmente el Ministerio de Defensa expide la Directiva Transitoria de Capacitación coyuntural y extracurricular en materia de DD.HH, la cual contempla los temas que la Fuerza Pública considera de vital importancia para afianzar en el personal, así como los conocimientos necesarios para el desarrollo de operaciones y procedimientos de acuerdo al escenario nacional del momento.

81. Se expidieron 6 Directivas Transitorias de Capacitación coyuntural y extracurricular en materia de DD.HH. y DIH, capacitando 11.762 miembros de la Fuerza Pública a nivel nacional en los últimos 6 años. Se capacitó a los integrantes de la Fuerza Pública en los planes de capacitación interna en materia de DD.HH. y DIH bajo la modalidad curricular y extracurricular de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Tipo de Capacitación</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>
<b>Total</b>	<b>308 571</b>	<b>328 652</b>	<b>342 421</b>	<b>376 946</b>	<b>539 203</b>	<b>301 887</b>	<b>430 215</b>	<b>526 517</b>

82. Entre el año 2010 y 2018 se realizaron 225 talleres en todo el territorio colombiano, gracias a la cooperación existente entre el Ministerio de Defensa y el CICR, realizando talleres de: lecciones aprendidas, aplicación del DIH, responsabilidad del comandante, protección de personal sanitario militar, misión médica y emblemas de protección.

### Respuesta al párrafo 15 de CAT/C/COL/QPR/6

83. En complemento a las acciones de atención a las víctimas, desde enero de 2017 en el Ministerio de Salud y Protección Social se elaboraron e implementaron orientaciones



metodológicas para la atención psicosocial en las modalidades individual y familiar, a víctimas de tortura y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del conflicto armado. Así mismo, desde marzo del 2017, se han capacitado alrededor de 800 profesionales en estos lineamientos, los cuales realizan la atención psicosocial en 24 entidades territoriales y 255 municipios del territorio nacional.

## **Artículo 11**

### **Respuesta al párrafo 16 de CAT/C/COL/QPR/6**

84. Dicha información no se encuentra disponible en la fecha.

### **Respuesta al párrafo 17 de CAT/C/COL/QPR/6**

85. La USPEC con el fin de dar cumplimiento a los objetivos específicos contenidos en la “Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia”, respecto a “generar las condiciones de infraestructura física, sanitaria, tecnológica, y humana que permitan el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario y carcelario en condiciones de dignidad humana los reclusos”, ha definido de manera conjunta con los actores del Sistema Penitenciario y Carcelario la priorización de la implementación de las medidas en los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios del orden nacional.

86. Por ello, la USPEC ha propendido por garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad – PPL-, cumpliendo el objetivo misional en cuanto a gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requerido para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del- INPEC- y acorde con los lineamientos contenidos en la “Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia” y buscando superar el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria.

87. En ese sentido, se efectuó la instrucción para la contratación de la operación logística de dispensación y administración de medicamentos e insumos, para 49 ERON que cuentan con área de farmacia independiente. Dicha operación incluye un sistema de información, validación y seguimiento a inventarios, talento humano, administración de medicamentos mediante sistema biométrico, entre otras, para una efectiva prestación del servicio como también para un control más eficiente frente al suministro.

88. Asimismo, se efectuó la Instrucción al Consorcio para la contratación por UPC con la ESE municipal de primer nivel en Jamundí (Valle), para la atención en salud intramural del ERON a cargo del INPEC en ese municipio; a raíz de la evaluación positiva que tuvo la prueba piloto con la ESE Centro de Cali, para la administración en salud del ERON de esa ciudad. Se espera replicar dicho esquema en los municipios que tengan ERON con más de 2000 PPL.

89. Dentro del marco del desarrollo del comité interdisciplinario y de manera conjunta con el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud, el Consorcio e INPEC, se construyeron seis (6) indicadores en salud, a fin de medir el impacto del actual modelo de salud para la PPL. Los cuales son:

- Prevalencia de VIH
- Prevalencia de trastornos de salud mental
- Cobertura de examen médico de ingreso
- Morbilidad por grandes causas
- Tamizaje de cuello uterino
- Cobertura terapia antirretroviral

90. Con el fin de brindar un mejor servicio de salud a la población privada de la libertad, también se han desarrollado las siguientes actividades y productos:

- Actualización de los manuales técnico- administrativos para la implementación del modelo de salud
- Plan de supervisión
- Auditoría de calidad: Estudios previos

91. Anualmente el INPEC, a través de la Oficina Asesora de Planeación, lidera la información sociodemográfica de la población privada de la libertad, la cual consolida, analiza y plasma en una revista institucional denominada “Entre Muros”, en la cual se visibiliza la situación en la que se encuentra el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia teniendo en cuenta las siguientes variables:

- Enfoque de los Derechos Humanos en la planeación de los servicios penitenciarios y carcelarios
- La política pública penitenciaria y carcelaria en el marco de un estado social de derecho
- Impacto de la Ley 1709 de 2014
- La clasificación y categorización de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional
- La población con medida de aseguramiento y pena privativa de la libertad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional
- Demografía de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional
- Tratamiento penitenciario
- Población reincidente en el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia
- Tendencia evolutiva y proyección de la población penitenciaria y carcelaria

92. A través de la variable demográfica, se pueden evidenciar los datos estadísticos oficiales relacionados con la cifra de personas privadas de la libertad que se encuentran en condición de sindicados y condenados. Lo anterior, como se demuestra a continuación.

#### *Año 2015*

93. De la cifra de internos(as) (120.444) con medida de aseguramiento y pena privativa de la libertad, al cierre del año el 35,5 % (42.753) se encontraban en condición de sindicados(as) y el 64,7 % (76.691) como condenados(as). En promedio, el 92,0 % (40.043) de la población sindicada estaba conformada por hombres y el 8,0 % (3.503) por mujeres. Con relación a los condenados(as) el 93,7 % (71.646) correspondían al sexo masculino y el 6,3 % (4.848) al sexo femenino.

Tabla 1  
Comportamiento población reclusa por situación jurídica y sexo año 2015

Mes	Sindicados		Total Sindicados	Condenados		Total condenados	Total población reclusa
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		
Enero	37.994	3.139	41.133	70.646	4.981	75.627	116.760
Febrero	39.166	3.246	42.412	70.713	4.934	75.647	118.059
Marzo	39.969	3.437	43.406	70.390	4.862	75.252	118.658
Abril	40.795	3.527	44.322	70.227	4.829	75.056	119.378
Mayo	40.575	3.597	44.172	71.204	4.824	76.028	120.200
Junio	42.038	3.613	45.651	70.385	4.869	75.254	120.905
Julio	40.456	3.555	44.011	71.932	4.897	76.829	120.840
Agosto	40.656	3.576	44.232	72.164	4.861	77.025	121.257
Septiembre	39.593	3.616	43.209	73.366	4.814	78.180	121.389
Octubre	40.172	3.567	43.739	72.749	4.807	77.556	121.295
Noviembre	39.910	3.600	43.510	72.981	4.805	77.786	121.296
Diciembre	39.190	3.563	42.753	72.998	4.693	77.691	120.444
Promedio	40.043	3.503	43.546	71.646	4.848	76.494	120.040
Participación	92,0%	8,0%	100,0%	93,7%	6,3%	100,0%	100,0%
	36,3%			63,7%			

Fuente: CEDIP Inpec – Año 2015.

#### Año 2016

94. De la cifra de internos(as) con medida de aseguramiento y pena privativa de la libertad, al cierre de este año el 31,9 % (37.839) se encontraban en condición de sindicados(as) y el 68,1 % (80.693) como condenados(as). La siguiente tabla evidencia que el 92,8 % (35.096) de la población sindicada estaba conformada por hombres y el 7,2 % (2.741) por mujeres. Con relación a los condenados(as) el 93,8% (75.655) correspondían al sexo masculino y el 6,2 % (5.038) al femenino.

Tabla 2  
Comportamiento población reclusa por situación jurídica y sexo año 2016

Mes	Sindicados			Condenados			Total población intramural
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Enero	39.698	3.645	43.343	72.798	4.595	77.393	120.736
Febrero	39.250	3.645	42.895	73.833	4.628	78.461	121.356
Marzo	40.192	3.758	43.950	73.433	4.637	78.070	122.020
Abril	40.131	3.813	43.944	73.486	4.586	78.072	122.016
Mayo	39.439	3.796	43.235	74.140	4.570	78.710	121.945
Junio	38.350	3.663	42.013	74.557	4.660	79.217	121.230
Julio	38.244	3.712	41.956	74.202	4.499	78.701	120.657
Agosto	36.682	2.691	39.373	75.987	5.361	81.348	120.721
Septiembre	36.462	2.704	39.166	76.391	5.357	81.748	120.914
Octubre	35.879	2.734	38.613	76.784	5.271	82.055	120.668
Noviembre	35.735	2.687	38.422	76.538	5.213	81.751	120.173
Diciembre	35.098	2.741	37.839	75.655	5.038	80.693	118.532
Promedio	37.930	3.299	41.229	74.817	4.868	79.685	120.914
Participación	92,0%	8,0%	100,0%	93,9%	6,1%	100,0%	100,0%
	34,1%			65,9%			

Fuente: CEDIP Inpec – Año 2016.

#### Año 2017

95. Al cierre del año, de los internos(as) con medida de aseguramiento y pena privativa de la libertad, el 32,0 % (36.777) se encontraba en condición de sindicado(a) y el 68,0 % (77.973) como condenado(as). La población sindicada estaba conformada por 91,8 % (33.776) hombres y 8,2 % (3.001) mujeres. Con relación a los condenados(as) el 94,1 % (73.360) correspondía al sexo masculino y el 5,9 % (4.613) al femenino.

Tabla 3  
Comportamiento población reclusa por situación jurídica y sexo año 2017

Regional	Sindicados					Condenados					Población intramural
	Hombres	Mujeres	Total	Participación por Regional	Participación por situación	Hombres	Mujeres	Total	Participación por Regional	Participación por situación	
Central	9.356	1.226	10.582	28,8%	26,5%	27.947	1.339	29.286	37,6%	73,5%	39.868
Occidente	7.349	528	7.877	21,4%	34,4%	14.070	971	15.041	19,3%	65,6%	22.918
Norte	7.027	220	7.247	19,7%	54,1%	6.027	133	6.160	7,9%	45,9%	13.407
Oriente	3.954	272	4.226	11,5%	37,0%	6.779	403	7.182	9,2%	63,0%	11.408
Noroeste	3.943	409	4.352	11,8%	30,5%	8.915	981	9.896	12,7%	69,5%	14.248
Viejo Caldas	2.147	346	2.493	6,8%	19,3%	9.622	786	10.408	13,3%	80,7%	12.901
Total	33.776	3.001	36.777	100,0%	32,0%	73.360	4.613	77.973	100,0%	68,0%	114.750
Participación	91,8%	8,2%	100,0%			94,1%	5,9%	100,0%			

Fuente: GEDIP – Año 2017.

#### Año 2018

96. En el año 2018, de los internos(as) con medida de aseguramiento y pena privativa de la libertad, 79.878 se encontraban en condición de condenado(a) y 34.818 como sindicado(a). La población sindicada está conformada por 32.282 hombres y 2.536 mujeres. Con relación a los condenados(as) 74.761 corresponde al sexo masculino y 5.117 al femenino.

Tabla 4  
Comportamiento población reclusa por situación jurídica y sexo año 2018

REGIONAL	CONDENADOS		SINDICADOS		ACTUALIZACION		POB.	CAP.	SOBRE POB.	HAC. %
	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.				
100 CENTRAL	28.401	1.774	8.839	794	187	10	40.005	29.581	10.424	35,20%
200 OCCIDENTE	14.310	988	7.128	520	55	4	23.005	14.895	8.110	54,40%
300 NORTE	6.296	139	6.775	219	164	4	13.597	7.735	5.862	75,80%
400 ORIENTE	6.842	405	3.893	268	45	8	11.461	7.856	3.605	45,90%
500 NOROESTE	9.238	993	3.525	414	170	15	14.355	8.582	5.773	67,30%
600 VIEJO CALDAS	9.674	818	2.122	321	24	1	12.960	10.562	2.398	22,70%
TOTALES:	74.761	5.117	32.282	2.536	645	42	115.383	79.211	36.172	45,70%

#### CEDIP-Año 2018.

97. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público, se expidió el Decreto 2245 de 2015 “Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC”, el cual establece el Capítulo 11 sobre ““La prestación los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC”, reglamentar el esquema para la prestación de los servicios de salud de la población privada de libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC.

98. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- por ser la competente procedió a llevar a cabo el proceso de selección abreviada N° SA-MC-058 – 2015 el cual tuvo como objeto “Celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de los recursos dispuestos por el Fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad”.

99. Como resultado de ello, se suscribió el contrato No. 363 de 2015 con el consorcio fondo de atención en salud PPL 2015, el cual se encarga de administrar los dineros y garantizar los pagos dispuestos para la prestación del servicio de salud de las personas privadas de la libertad de los establecimientos de reclusión y detención domiciliaria así como de suscribir contratos con los prestadores de los servicios de salud, esquema con lo cual se busca garantizar la continuidad de la prestación de dicho servicio a la población privada de la libertad. Con vigencia hasta el 26/12 de 2016. Posteriormente fue renovado el nuevo contrato de fiducia mercantil No. 331 Vigente a la fecha.

100. La prestación integral de los servicios de salud es contratada por el consorcio fondo atención en salud PPL 2017, entidad convenida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC en cumplimiento a la normatividad vigente.

101. Al interior de los ERON a cargo del INPEC, se prestan los servicios de salud de primer nivel o baja complejidad que incluye medicina general, enfermería, odontología, toma de muestras de laboratorio clínico y suministro de medicamentos, dispositivos y odontológicos con la inclusión en 8 de ellos del servicio intramural de fisioterapia; los citados servicios son de medio tiempo, tiempo completo y de 24 horas según el número de internos, capacidad instalada y perfil de seguridad del ERON.

102. Para los servicios de salud en los otros niveles de complejidad, el consorcio tiene contratado red de IPS extramurales, a las cuales se accede por medio de autorización generada por el contact center dispuesto, trámite de la cita y remisión médica para el cumplimiento de esta fuera del establecimiento de reclusión.

103. Para las atenciones de la población privada de la libertad con diagnóstico de patología mental, se tiene contratado instituciones que garantizan la atención intramural con psiquiatra y suministro permanente de medicamentos de control, al igual que para los convivientes con VIH.

104. Está vigente a la fecha un contrato con PROFAMILIA, institución que por medio de brigadas intramurales ofrecen los servicios de consulta de ginecología, urología, planificación familiar y ecografías.

105. Si bien es cierto que el hacinamiento es una de las problemáticas más latentes del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia, desde el INPEC se vienen generando avances institucionales para la ampliación de cupos en los diferentes Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, que, si bien no da por terminada esta situación, si contribuye a mejorar las condiciones mínimas de habitabilidad de la población privada de la libertad.

#### *Año 2015*

106. En mayo de 2015 se amplió en 170 cupos la capacidad de los ERON. En diciembre, debido al cierre temporal de la EPMSC de Ciénaga (Magdalena - Regional Norte), se registró una reducción de 91 plazas, finalizado el año con capacidad para 77.953 internos(as). Dado que la población reclusa fue de 120.444 personas, la sobrepoblación alcanzó la cifra de 42.491 para un índice de hacinamiento de 54,5 % ya referido, que igualmente muestra incremento de 8.6 puntos porcentuales con respecto a 2014.

Tabla 5

#### **Sobrepoblación e índice de hacinamiento en los ERON en el año 2015**

Mes	Capacidad	Población			Sobrepoblación	Índice de hacinamiento
		Hombres	Mujeres	Total		
Enero	77.874	108.640	8.120	116.760	38.886	49,9%
Febrero	77.874	109.879	8.180	118.059	40.185	51,6%
Marzo	77.874	110.359	8.299	118.658	40.784	52,4%
Abril	77.874	111.022	8.356	119.378	41.504	53,3%
Mayo	78.044	111.779	8.421	120.200	42.156	54,0%
Junio	78.044	112.423	8.482	120.905	42.861	54,9%
Julio	78.044	112.388	8.452	120.840	42.796	54,8%
Agosto	78.044	112.820	8.437	121.257	43.213	55,4%
Septiembre	78.044	112.959	8.430	121.389	43.345	55,5%
Octubre	78.044	112.921	8.374	121.295	43.251	55,4%
Noviembre	78.044	112.891	8.405	121.296	43.252	55,4%
Diciembre	77.953	112.188	8.256	120.444	42.491	54,5%

Fuente: CEDIP Inpec -- Año 2015.

#### *Año 2016*

107. Durante el 2016 se cerraron 263 plazas y se ampliaron 730, finalizado el año con 78.420 cupos. Dado que la población reclusa fue de 118.532 personas, la sobrepoblación alcanzó la cifra de 40.112 para un índice de hacinamiento de 51,2 % ya referido, que muestra decremento de 3.3 puntos porcentuales con respecto a 2014 (54,5 %).

Tabla 6  
**Sobrepoblación e índice de hacinamiento en los ERON en el año 2016**

Mes	Capacidad	Población internos	Sexo		Sobre población	Índice de hacinamiento
			Hombres	Mujeres		
Enero	77.953	120.736	112.496	8.240	42.783	54,9%
Febrero	77.953	121.356	113.083	8.273	43.403	55,7%
Marzo	78.181	122.020	113.625	8.395	43.839	56,1%
Abril	78.181	122.016	113.617	8.399	43.835	56,1%
Mayo	78.181	121.945	113.579	8.366	43.764	56,0%
Junio	78.055	121.230	112.907	8.323	43.175	55,3%
Julio	78.055	120.657	112.446	8.211	42.602	54,6%
Agosto	78.055	120.721	112.669	8.052	42.666	54,7%
Septiembre	78.077	120.914	112.853	8.061	42.837	54,9%
Octubre	78.077	120.668	112.663	8.005	42.591	54,5%
Noviembre	78.246	120.173	112.273	7.900	41.927	53,6%
Diciembre	78.420	118.532	110.753	7.779	40.112	51,2%

Fuente: CEDIP Inpec – Año 2016.

#### Año 2017

108. Los cupos penitenciarios durante este año fueron de 79.211 y la población intramural alcanzó los 114.750 internos(as), arrojando una sobrepoblación de 35.539 personas, que se traduce en un índice de hacinamiento de 44,9 %, que muestra decremento de 6.3 puntos porcentuales con respecto a 2016 (51,2 %)

Tabla 7  
**Sobrepoblación e índice de hacinamiento en los ERON en el año 2017**

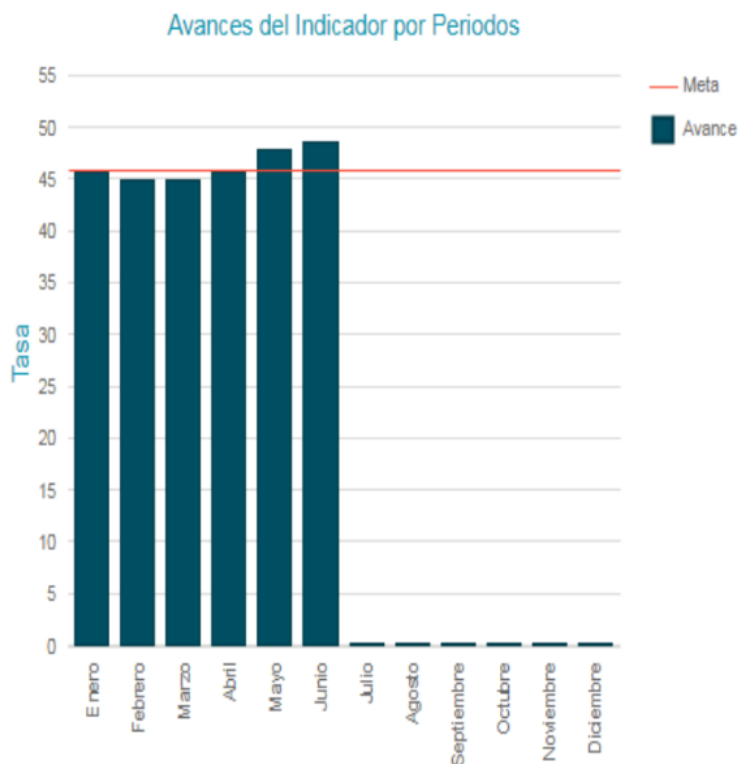
Mes	Capacidad	Población intramural	Sobrepoblación	Índice de hacinamiento
Enero	78.418	118.925	40.507	51,7%
Febrero	78.418	119.269	40.851	52,1%
Marzo	78.418	118.186	39.768	50,7%
Abril	78.690	117.119	38.429	48,8%
Mayo	78.690	115.878	37.188	47,3%
Junio	78.690	115.628	36.938	46,9%
Julio	78.782	116.773	37.991	48,2%
Agosto	78.734	116.373	37.639	47,8%
Septiembre	79.051	115.708	36.657	46,4%
Octubre	79.051	115.721	36.670	46,4%
Noviembre	78.955	115.562	36.607	46,4%
Diciembre	79.211	114.750	35.539	44,9%

Fuente: GEDIP – Año 2017.

#### Año 2018

109. Es importante mencionar que actualmente el INPEC a través de la Oficina de Planeación, lidera el seguimiento al indicador de hacinamiento en los diferentes Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados “SINERGIA”, el cuál fue creado con el fin de hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas estratégicas del país, especialmente aquellas que se encuentran consagradas en el Plan Nacional de Desarrollo.

110. Durante el mes de Junio del 2018, el INPEC presentó un aumento de (64) cupos por rehabilitación, ejecutada por la USPEC en el establecimiento Penitenciario de Calarcá Quindío, finalizando con una capacidad de (79.236) cupos ofertados, por los 135 establecimientos de reclusión del orden nacional, finiquitando con una población privada de la libertad de (117.692) personas, lo cual generó hasta la fecha un hacinamiento del (48,53) % causado por el aumento de (666) personas privadas de libertad. Lo anterior se encuentra evidenciado en la gráfica sobre los avances del indicador por periodo del hacinamiento:



Fuente: Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadístico, Junio 2018.

111. En materia de reducción de hacinamiento se han adoptado diversas medidas. En primer lugar, la adecuación de la política criminal permitió mediante la Ley 1709 de 2014 aumentar el número de personas a las cuales se les concedió prisión domiciliaria. Así, el 31 de julio de 2014 estaban en prisión y detención domiciliaria un total de 36.838<sup>1</sup> personas privadas de la libertad, mientras que a 20 de julio de 2018 esta suma ascendió a un total de 63.624 personas<sup>2</sup>. Es decir que a la fecha hay 26.786 personas en prisión y detención domiciliaria más que en 2014, las cuales estarían detenidas en prisión intramural.

112. Lo anterior resulta particularmente significativo si tenemos en cuenta que en el sistema penitenciario y carcelario a la fecha existe una sobrepoblación de 37.875 personas, equivalente a 46,96 % de hacinamiento.

113. Es igualmente significativo el impacto positivo que ha tenido la implementación de las leyes 1760 de 2016 y 1786 de 2016, los cuales han logrado una reducción significativa de las personas sometidas a una medida de aseguramiento privativa de la libertad, así:

Tabla 1

**Personas privadas de la libertad sindicadas en libertad por vencimiento de términos 2015-2018**

<i>Personas privadas de la libertad sindicadas en libertad por vencimiento de términos</i>				
2015	2016	2017	2018	Total
1 832	3 609	4 026	425	9 892

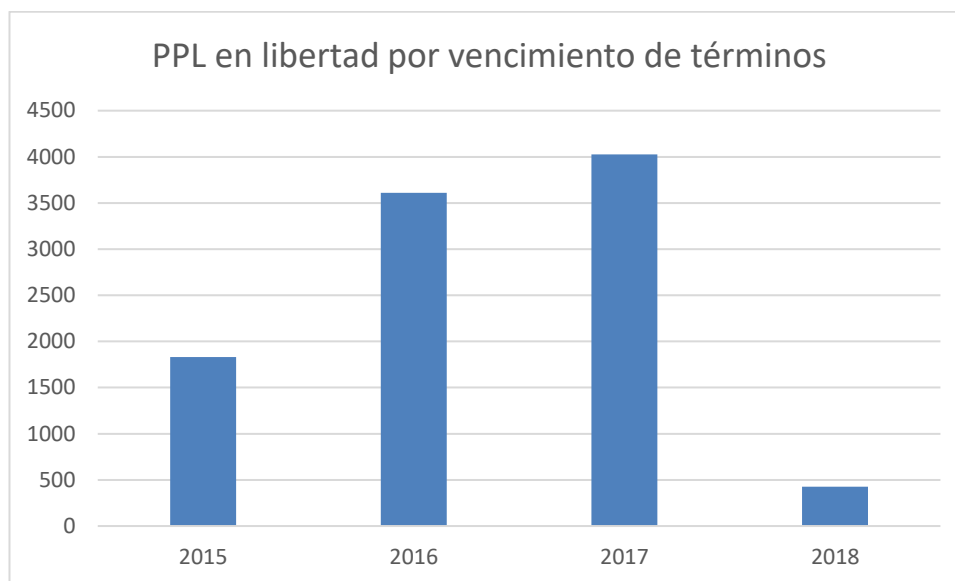
Fuente: Sistema Misional del INPEC - SISIPPEC WEB.

114. Lo anterior demuestra el marcado aumento de las libertades de las personas sindicadas por vencimiento de términos. Es de resaltar que la Ley 1760 de 2015 inició su aplicación en el mes de julio de 2016 y se prorrogó su aplicación en algunos tipos penales mediante la Ley 1786 de 2016.

<sup>1</sup> <http://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>.

<sup>2</sup> *Ibid.*

Gráfico 1

**Personas privadas de la libertad sindicadas en libertad por vencimiento de términos 2015-2018**

Fuente: Sistema Misional del INPEC - SISIPPEC WEB.

115. En lo que concierne a los Centros de Reclusión Militar, la Armada Nacional cuenta con 4 Centros de Reclusión Militar ubicados en Bogotá, Corozal, Cartagena y Buenaventura. A julio de 2018 se contaba con una población carcelaria masculina de 33 personas privadas de la libertad, en un rango de edad entre los 19 y 43 años. Actualmente se tienen 12 sindicados y 21 condenados por delitos entre justicia ordinaria y justicia penal militar. La tasa de ocupación del CRM 9022 (Bogotá) es de 12 personas, para el CRM 9023 (Corozal) es de 20 personas, para el CRM 9024 (Cartagena) es de 20 personas y para el CRM 9025 (Buenaventura) es de 10 personas. A pesar de que las instalaciones de los Centros de Reclusión Militar son pequeñas y solo cuentan con un patio interno, se realiza una separación de sindicados y condenados al interior de las celdas, más no en los patios. Se le da prioridad a los condenados en el proceso de resocialización de penas, sin excluir de ninguna manera a los sindicados, a través de su vinculación en los planes ocupacionales para la redención de penas con trabajo, estudio y enseñanza.

116. Mediante la Resolución No. 158 del 23 de enero de 2018 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC clasificó y categorizó a la “Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública de Media y Mínima Seguridad – Fuerza Aérea que se encuentra ubicada en la Base de la Fuerza Aérea (BFA), CT. LUIS FRANCISCO GÓMEZ NIÑO del Comando Aéreo de Combate No 2 en Apiay (Meta).

117. Desde esta fecha el Establecimiento Carcelario y Penitenciario ha realizado 4 ingresos de personal privado de la libertad con las siguientes características:

- Sexo: Masculino
- Edad: De 19 a 24 años

118. Tres de las personas privadas de la libertad ingresaron como condenados al Establecimiento Carcelario y Penitenciario, y al privado de la libertad restante se le definió su situación jurídica posteriormente mediante sentencia judicial que lo declaró penalmente responsable como autor del delito militar que se le había imputado.

119. En lo que respecta a la diferenciación entre sindicados y condenados en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario se aplica lo establecido en la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014. Es así como se realiza la distinción entre la atención integral que se le brinda a los primeros y el tratamiento penitenciario que está estipulado para los segundos.

120. En los CRM del Ejército Nacional se presentan los siguientes datos:



## Variable 1

**Personal detenido preventivamente y condenado**

<i>Año</i>	<i>Sindicados</i>	<i>Condenados</i>	<i>Total</i>	<i>Sexo</i>
2016	438	1043	1481	Masculino
2017	229	465	694	Masculino
2018	236	403	639	Masculino

## Variable 2

**Grupo de edad***Año 2016*

<i>Rangos de edad</i>	<i>Total</i>
18 a 30 años	132
31 a 40 años	937
41 años en adelante	412
<b>Total</b>	<b>1 481</b>

*Año 2017*

<i>Rangos de edad</i>	<i>Total</i>
18 a 30 años	97
31 a 40 años	405
41 años en adelante	192
<b>Total</b>	<b>694</b>

*Año 2018*

<i>Rangos de edad</i>	<i>Total</i>
18 a 30 años	139
31 a 40 años	368
41 años en adelante	132
<b>Total</b>	<b>639</b>

## Variable 3

**Origen étnico**

<i>Origen étnico 2016</i>	<i>Origen étnico 2017</i>	<i>Origen étnico 2018</i>	<i>Total</i>
Afrodescendiente	Afrodescendiente	Afrodescendiente	
3	8	3	14

121. Sumado a lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho ha venido coordinando con la Defensoría del Pueblo la realización de brigadas jurídicas, con el objetivo de solicitar beneficios administrativos, sustitutos y subrogados penales a favor de aquellas personas privadas de la libertad que no cuenten con una defensa técnica.

122. La superación del hacinamiento pasa por adoptar medidas de políticas públicas enfocadas a disminuir los niveles de racionalización. No obstante, las mismas deben ir acompañadas por un fortalecimiento de la infraestructura que soporte la demanda de cupos carcelarios para la población que actualmente está dentro del sistema penitenciario.

123. Respecto a la reducción del hacinamiento, el Gobierno ha implementado varias medidas, entre ellas la construcción de 6.234 nuevos cupos entre el año 2014 y el año 2018<sup>3</sup>.

Tabla 2  
**Cupos nuevos entregados en el año 2014**

<i>Cupos entregados 2014</i>			
<i>Contrato</i>	<i>Programa/Proyecto</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Cupos</i>
181/2013	Rehabilitación de Cupos	Complejo ibague	64
142/2013	Rehabilitación de Cupos	Epamscas combita	108
152/2013	Rehabilitación de Cupos	Epmc armenia	90
113/2013	Rehabilitación de Cupos	Epmc acacías	124
112/2013	Rehabilitación de Cupos	Epmc buga	220
112/2013	Rehabilitación de Cupos	Epamscas jp palmira	200
108/2013	Rehabilitación de Cupos	Epmc medellín - bellavista	42
151/2013	Rehabilitación de Cupos	Epc tierralta	576
57/2013	Proyecto Mantenimiento	Complejo ibague	92
163/2014	Proyecto Mantenimiento	Epmc jp espinal	90
<b>Total cupos 2014</b>			<b>1 606</b>

*Fuente:* Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Bogotá, 2018.

Tabla 3  
**Cupos nuevos entregados en el año 2015**

<i>Cupos entregados 2015</i>			
<i>Contrato</i>	<i>Programa/Proyecto</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Cupos</i>
394/2014	Rehabilitación de Cupos	Epmc ere jp bucaramanga	244
400/2014	Rehabilitación de Cupos	Ec bogota – modelo	368
386/2014	Rehabilitación de Cupos	Epmc jp espinal	60
395/2014	Rehabilitación de Cupos	Epmc ere cali	110
389/2014	Rehabilitación de Cupos	Complejo ibague	64
387/2014	Rehabilitación de Cupos	Epmc ere valledupar	44
388/2014	Rehabilitación de Cupos	Epmc cartagena	220
390/2014	Rehabilitación de Cupos	Epamscas jp palmira	100
151/2013	Rehabilitación de Cupos	Epc tierralta	672
Conv. 274 Fondecun	Proyecto Mantenimiento	Epmc sta rosa de viterbo	30
<b>Total cupos 2015</b>			<b>1 912</b>

*Fuente:* Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Bogotá, 2018.

Tabla 4  
**Cupos nuevos entregados en el año 2016**

<i>Cupos entregados 2016</i>			
<i>Contrato</i>	<i>Programa/Proyecto</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Cupos</i>

<sup>3</sup> Se realizaron los siguientes convenios para la construcción de nuevos cupos: Contrato 181/2013, 142/2013, 152/2013, 113/2013, 112/2013, 112/2013, 108/2013, 151/2013, 57/2013, 163/2014, 394/2014, 400/2014, 386/2014, 395/2014, 389/2014, 387/2014, 388/2014, 390/2014, 151/2013, Conv. 274 FONDECUN, 128/2015, 117/2015, 128/2015, 396/2014, 399/2014, 397/2014, 112/2015, 217/2013, 218/2013.

*Cupos entregados 2016*

128/2015	Rehabilitación de Cupos	Epmc jerico	79
117/2015	Rehabilitación de Cupos	Epmc pamplona	78
128/2015	Rehabilitación de Cupos	Epmc medellín - bellavista	79
396/2014	Rehabilitación de Cupos	Epamscombita	356
399/2014	Rehabilitación de Cupos	Complejo metropolitano cúcuta	114
397/2014	Rehabilitación de Cupos	Epams girón	178
<b>Total cupos 2016</b>			<b>884</b>

*Fuente:* Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Bogotá, 2018.

**Tabla 5**  
**Cupos nuevos entregados en el año 2017**

*Cupos entregados 2017*

<i>Contrato</i>	<i>Programa/Proyecto</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Cupos</i>
112/2015	Réplica Pabellón	EPMSC MEDELLÍN - BELLAVISTA PATIO 5	408
217/2013	Construcción de pabellones	EPMSC JP ESPINAL	768
218/2013	Construcción de pabellones	EPMSC TULUA	656
<b>Total entregados 2017</b>			<b>1 832</b>

*Fuente:* Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Bogotá, 2018.

**Tabla 6**  
**Cupos a entregar en el año 2018**

*Cupos a entregar 2018*

<i>Contrato</i>	<i>Programa/Proyecto</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Cupos</i>
401/14	Construcción de pabellones	EPMSC IPIALES	608
402/14	Construcción de pabellones	EPMSC GIRÓN	752
219/13	Construcción de pabellones	EPMSC BUGA	720
Sin definir	Construcción de pabellones	EPMSC PASTO RM	140
Sin definir	Rehabilitación de cupos	EPMSC GIRARDOT	344
403/14	Construcción de pabellones	EPMSC IBAGUÉ	576
<b>Total a entregar 2018</b>			<b>3 140</b>

*Fuente:* Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Bogotá, 2018.

**Respuesta al párrafo 18 de CAT/C/COL/QPR/6**

124. Es importante mencionar que mediante en el Decreto 1606 de 2015 se estableció la conformación, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario creada por los artículos 93 y 94 de la Ley 1709 de 2014. Esta Comisión tiene dentro de sus funciones “(...) realizar visitas periódicas a los establecimientos de reclusión y prestar especial atención a las garantías de los derechos fundamentales. (...) la Comisión examinará el trato que las autoridades competentes otorgan a las personas privadas de la libertad y las condiciones materiales en las que están reclusos. La Comisión observará de manera directa estos dos factores relacionados con la privación de la libertad en los establecimientos de reclusión y los verificará mediante entrevistas individuales, colectivas, grupos focales o mesas de trabajo, atendiendo a un enfoque orientado a la prevención de cualquier clase de trato cruel, inhumano o degradante”.

125. Esta Comisión ha realizado dos visitas de inspección a COMEB Bogotá, las cuales se realizaron los días 5 de julio de 2017 y 18 de julio de 2018.

126. También, se ha venido trabajando en la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Tortura la cual está conformada por el Ministerio de Justicia, la Fiscalía, la Procuraduría, la Presidencia, Medicina Legal, el INPEC y la Defensoría del Pueblo. Esta mesa tiene como propósito generar un protocolo para la prevención y seguimiento a la investigación y sanción de los casos de tortura en los centros de reclusión. Para la activación del protocolo se han elaborado unos criterios que son herramientas interpretativas que buscan diferenciar los presuntos actos de tortura de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y así no saturar el mecanismo.

127. Adicionalmente, este espacio busca fortalecer el Mecanismo de Denuncia contra los Actos de Tortura en los Establecimientos de Reclusión con el que cuenta la Defensoría del Pueblo, lo anterior dándole a las denuncias allí interpuestas la atención pertinente.

128. Mediante la Resolución 001606 del 06 de abril de 2016 fue aprobada la “Guía de Requisitos para Solicitar Ingreso a los ERON”, por la cual “se definen los parámetros y requisitos que deben cumplir las autoridades administrativas, legislativas, judiciales, entes de investigación, estudiantes, practicantes, colaboradores externos y medios de comunicación para el ingreso a los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional ERON”.

129. Es importante mencionar que el numeral 3.5 de la mencionada guía establece los requisitos que deben cumplir los integrantes de ONG de Derechos Humanos al momento del ingreso.

130. Por medio de la guía de ingreso, se pretende generar espacios en los que las organizaciones puedan presentar los planes de trabajo que pretenden desarrollar con la PPL, para que se determine en qué forma estos se pueden articular con las actividades de los establecimientos y cómo puede generarse un apoyo de las ONG en los objetivos misionales del INPEC, siempre en beneficio de los internos e internas.

131. Por otro lado, dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-388, desde el mes de mayo de 2015 la Defensoría del Pueblo implementó un mecanismo de denuncia contra la tortura en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar.

#### **Respuesta al párrafo 19 de CAT/C/COL/QPR/6**

132. Con base en la Ley 1709 de 2014 que excluyó el aislamiento como medida sancionatoria y definió las causales para el uso de la Unidad de Tratamiento Especial UTE, se expidió el Manual para la correcta aplicación del aislamiento en las UTE, en el cual se realiza una amplia descripción de cada una de las causales para la ubicación temporal de las personas privadas de la libertad en dichos espacios y de la actuación del Director del Establecimiento y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. De igual manera, el manual establece las condiciones mínimas de habitabilidad que debe poseer la unidad de tratamiento especial, y, por último; responsabiliza al Director del ERON como jefe de gobierno interno de la supervisión y control del uso de las mismas, quien a su vez deberá diseñar mecanismos para la correcta aplicación del manual, entre los cuales se encuentra la socialización entre los funcionarios a su cargo.

133. Por lo anterior, es importante mencionar que el INPEC, en aras de acoger las recomendaciones, ha realizado esfuerzos para diseñar estrategias encaminadas a fortalecer las garantías del respeto de los derechos humanos y la integridad de las personas privadas de la libertad, muestra de ello es el citado manual el cual se adjunta al documento. Adicionalmente, la Escuela Penitenciaria a través de los Talleres de Derechos Humanos y Uso de la Fuerza hace referencia al contenido del Manual con el fin de que los funcionarios conozcan sobre su contenido y adecuada aplicación.

134. De igual manera, durante el año 2017, se elaboró un mecanismo de control a través de lista de verificación de las condiciones en salud y los requerimientos técnicos para el uso de las Unidades de Tratamiento Especial, como espacios de aislamiento sanitario. La

aplicación de las listas de verificación fue socializada a los diferentes ERON y Direcciones Regionales mediante oficio y video conferencia.

135. Igualmente, en el mes de junio del 2018, se realizó el primer seminario de las Unidades de Tratamiento Especial UTE, al cual asistieron 79 funcionarios y tuvo como objetivo desarrollar temáticas encaminadas a la protección y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que se encuentran en situación de aislamiento. Por ello, se hizo referencia a metodologías relacionadas con la correcta aplicación del aislamiento mediante el manual de las UTE, el protocolo para la atención de los casos de tortura dentro de los ERON, las Reglas Mandela y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables al aislamiento y al uso de la fuerza, la atención y tratamiento en los lugares de aislamiento, el modelo para el uso de la fuerza en los ERON y referentes internacionales sobre el manejo del aislamiento específicamente en las prisiones de Estados Unidos.

136. Por último, cabe resaltar que, en conjunto con el CICR, el INPEC se encuentra proyectando un plan de acción que permita mejorar las condiciones de aislamiento de las personas privadas de la libertad en los diferentes ERON, en atención a los informes que esta organización ha presentado al instituto.

137. El Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial establece de manera explícita que por ningún motivo y en ninguna circunstancia, podrá albergarse en las UTE un interno diagnosticado con patologías mentales. Establece que solo por razones de fuerza mayor se podrá ubicar internos con este tipo de enfermedades y solo por el tiempo estrictamente necesario para su estabilización, con vigilancia permanente y seguimiento preventivo del área de tratamiento y desarrollo del establecimiento, quien deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Custodia y Vigilancia y Dirección de Atención y Tratamiento, indicando el perfil, características y tiempo de permanencia del interno.

138. Por otro lado, el artículo 80 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 126 de la Ley 65 de 1996 eliminando el aislamiento como medida de sanción disciplinaria. Así las cosas, el artículo 126 del Código Penitenciario y Carcelario quedó de la siguiente manera:

“Artículo 126. Aislamiento. El aislamiento como medida preventiva se podrá imponer en los centros de reclusión en los siguientes casos:

1. Por razones sanitarias.
2. Por razones de seguridad interna del establecimiento en cuyo caso no podrá superar los cinco (5) días calendario.
3. A solicitud del recluso previa *autorización del Director del establecimiento.*”

139. En lo que concierne al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente El ICBF estableció en el documento Lineamiento Modelo de Atención a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente- SRPA-, aprobado mediante la Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016 y modificado mediante Resoluciones 5668 de junio 15 de 2016 y 0328 de enero 26 de 2017, un Código de ética de obligatorio cumplimiento, directriz para la protección de los niños, niñas y adolescentes, que contempla la prohibición entre otros aspectos de: Imponer castigos que atenten contra la integridad física o mental y el libre desarrollo de la personalidad de los adolescentes vinculados al SRPA; realizar actos de discriminación por raza, sexo, orientación sexual, condición física, mental o religiosa; propinar castigo físico, maltrato psicológico o algún tipo de abuso hacia el adolescente por parte del personal del programa; suministro de medicamentos sin formulación por parte de profesional médico autorizado, utilización de cuartos de aislamiento, celdas de castigo o cuartos de reflexión; trato o abuso, entre los adolescentes y jóvenes que son usuarios de los programas, mantener a los adolescentes o jóvenes en periodo de crisis por más de 72 horas al interior de los alojamientos, a cambio de su participación en actividades pedagógicas; utilizar o amenazar con la utilización de elementos que produzcan daño físico contra la integridad del adolescente por parte de educadores, profesionales y/o colaboradores del programa, como bolillos, pistola de descarga eléctrica, macanas etc.; omisión deliberada de acciones de denuncia y

comunicación ante las autoridades competentes de actos de maltrato o abuso sexual hacia los adolescentes.

#### **Respuesta al párrafo 20 de CAT/C/COL/QPR/6**

140. En los sistemas de información de la Fiscalía, se tienen 10 registros de investigaciones en las cuales se tiene información de personas que están privadas de la libertad y en que la fecha de los hechos coincide con el período comprendido entre 2015 y 2018.

141. Es importante señalar que no es posible para la Fiscalía establecer si los hechos se deben a negligencia del personal del orden y tampoco es posible indicar las medidas que se hayan tomado al respecto.

#### **Respuesta al párrafo 21**

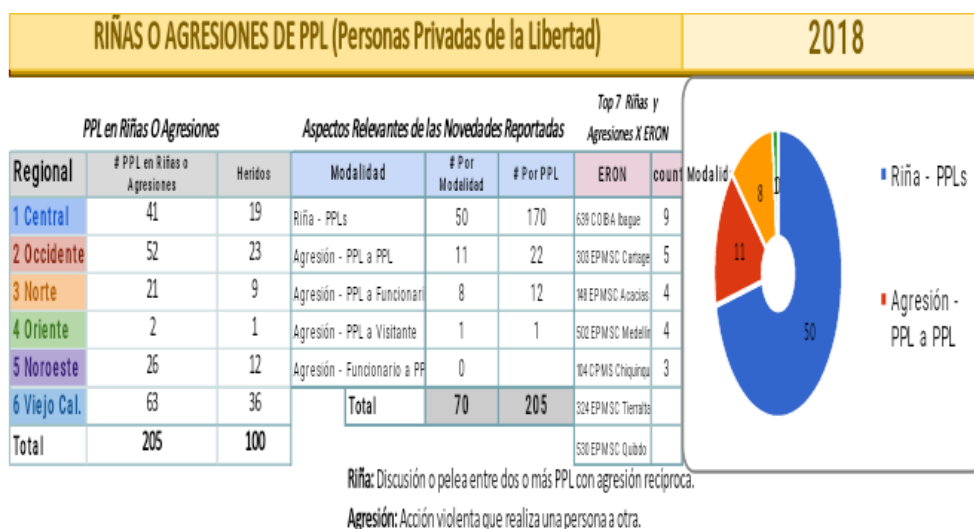
142. Frente a los temas relacionados con muertes en los Establecimientos de Reclusión y lesiones personales, el INPEC tiene instrucciones precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 786 de 1990 que indica la obligatoriedad de remitir cualquier caso de muerte y lesiones personales de personas a cargo del Estado al Instituto Nacional de Medicina Legal –INML.

143. En ese sentido, frente a muertes en reclusión, el INPEC expidió la Circular 000016 de 2017, donde el Director General de la entidad emitió instrucciones a los Directores de los ERON, para que cuando se presente el fallecimiento de una persona privada de la libertad intramural u hospitalaria, por cualquier causa y en todos los casos, se proceda a informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que se active el protocolo establecido por esta institución.

144. Respecto a los decesos de las personas privadas de la libertad que se encuentren con la medida sustitutiva de prisión o en detención domiciliaria reportadas por las autoridades de policía, judiciales o por conducto de los familiares, se procede a realizar las verificaciones y poner en conocimiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

145. Una vez ocurrida la muerte de una persona privada de la libertad al interior de un Establecimiento de Reclusión, se da inicio por las Unidades de Policía Judicial a los Actos Urgentes - Inspección al lugar de los hechos, Inspección Técnica a Cadáver, entrevistas, capturas en casos de flagrancia de los victimarios, informes ejecutivos a la Fiscalía con Numero de Noticia Criminal e informes administrativos al Director del ERON. Cuando los decesos de personas privadas de la libertad ocurren en centros hospitalarios por enfermedad natural, las unidades de Policía Judicial solicitan el apoyo a la Fiscalía General de la Nación para la realización de la Inspección Técnica a Cadáver con la finalidad de que se realice la Necropsia Médico Legal en cumplimiento del Decreto 786 de 1990.

146. En 2018 las novedades más relevantes reportadas se relacionan en la siguiente gráfica:



Fuente: Base de datos CEDIP.

147. Las unidades de Policía Judicial en los ERON, una vez atendida la novedad informa de manera oportuna a la Fiscalía General de la Nación y administrativamente a la Dirección del Establecimiento quien debe informar a Control Único Disciplinario.

#### Consolidado de PPL fallecidas 2015-2018

Regional	Año 2015 número muertes
Central	129
Occidente	186
Norte	78
Oriente	62
Noroeste	74
Viejo Caldas	81

Regional	Año 2016 número muertes
Central	329
Occidente	254
Norte	114
Oriente	77
Noroeste	102
Viejo Caldas	97

Fuente: SISPEEC Web – Regionales.

<i>Regional</i>	<i>Año 2017 número muertes</i>
Central	198
Occidente	254
Norte	114
Oriente	77
Noroeste	102
Viejo Caldas	97

*Fuente: SISIPPEC Web – Regionales.*

<i>Ubicación</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
Domiciliaria	344	658	555	274
Intramural	105	142	378	107
Vigilancia Electrónica	24	50	51	30
Hospital	129	117	112	71
Remisión	0	0	2	0
Beneficio Administrativo	8	6	2	0
<b>Total</b>	<b>610</b>	<b>973</b>	<b>844</b>	<b>482</b>

*Fuente: SISIPPEC Web – Regionales.*

<i>Ubicación</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
Domiciliaria	344	658	555	274
Intramural	105	142	378	107
Vigilancia Electrónica	24	50	51	30
Hospital	129	117	112	71
Remisión	0	0	2	0
Beneficio Administrativo	8	6	2	0
<b>Total</b>	<b>610</b>	<b>973</b>	<b>844</b>	<b>482</b>

*Fuente: SISIPPEC Web – Regionales.*

148. Por otro lado, en lo que atañe específicamente a los casos de muerte de las personas privadas de la libertad Pedro Luis Lozano en una UTE del Establecimiento de Mediana Seguridad de por el delito de Homicidio en calidad de Víctima y Adriana Paola Bernal en una UTE del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí por el delito de Homicidio en calidad de Víctima es pertinente informar que, frente al caso del señor Pedro Luis Lozano Gene, cursa una demanda contenciosa administrativa, la cual fue admitida y notificada al INPEC y a través de apoderado se contestó la demanda; el 17 de abril de 2018 se realizó audiencia inicial decretando pruebas. De igual manera, consultada la base de datos del Sistema de Información Disciplinario SIID, no se encontró caso disciplinario.

149. En cuanto al proceso de la señora Adriana Paola Bernal González, informamos que este se recibió por parte de la Regional Occidente la cual posteriormente lo remitió por competencia a la oficina de Control Único Disciplinario Bogotá. Adicionalmente, es importante aclarar que la Procuraduría General de la Nación ejerció el poder preferente sobre este caso.

150. En relación al proceso contencioso administrativo, se registra un proceso de tipo ordinario por reparación directa, en contra del INPEC, y el cual fue avocado por el Juzgado 15 Administrativo de Oralidad de Cali.



### Respuesta al párrafo 22 de CAT/C/COL/QPR/6

151. En relación con lineamientos específicos para el tratamiento y apoyo a Población Privada de la Libertad – PPL en condición de discapacidad, el Sistema Penitenciario y Carcelario cuenta con los Lineamientos de la Dirección de Atención y Tratamiento – Subdirección de Atención Psicosocial en el marco del “*Programa de Integración Social de Grupos con Condiciones Excepcionales*”, en donde, en primera medida, se plantea la necesidad de los Grupos con Condición Excepcional. El tema específico de Discapacidad lo plantea de la siguiente manera:

“Personas en Situación de Discapacidad: Orientar la atención, el cuidado y la asistencia de las personas en condición de discapacidad desde la perspectiva de inclusión social y los enfoques de desarrollo humano y social, teniendo en cuenta la particularidad de las diferentes limitaciones del interno(a), generando unas respuestas diversificadas para la accesibilidad y la inclusión social de dichos internos.

(...)

Gestionar junto con las áreas de Terapia Ocupacional y Sanidad ante los entes gubernamentales y organizaciones privadas comprometidas en la ejecución de la Política Pública de Discapacidad, la inclusión y acceso de la población privada de libertad en la Red de Servicios de Habilitación y Rehabilitación existente para este tipo de población, así como el suministro de ayudas técnicas o tecnológicas que les permita un desempeño autónomo.

Fomentar la colaboración de Organismos Nacionales e Internacionales dedicados al trabajo en pro del bienestar de las personas en situación de discapacidad en reclusión, en el desarrollo de actividades de acompañamiento o asistencia para los mismos.” (INPEC, 2015).

152. Adicionalmente, la Ley 1709 de 2014 “*por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*”, establece el enfoque diferencial en razón de género, edad, grupo étnico y en condición de discapacidad en los centros penitenciarios y de reclusión.

153. A partir del enfoque diferencial se fortalecen los procesos de atención y tratamiento penitenciario de las personas privadas de libertad y de manera particular de aquellos que presentan algún tipo de discapacidad. De esta forma la citada Ley exige un tratamiento diferencial en los programas de educación, bienestar, trabajo y actividades productivas que atiendan las necesidades específicas para la población privada de la libertad con características particulares; que promuevan la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales; y que garantice el tratamiento médico a la población en condición de discapacidad atendiéndola de acuerdo a la necesidad específica.

154. En concordancia con esta Ley, el INPEC realizó la caracterización de la población en situación de discapacidad en los ERON con el objetivo de establecer sus principales necesidades; es así como se convocaron mesas de trabajo para generar estrategias que permitieran la articulación de políticas y programas para la atención de esta población.

155. En ese mismo sentido, el INPEC impartió instrucciones a las Direcciones Regionales y ERON para que adopten las medidas que favorezcan la vinculación de personas en condición de discapacidad a las diferentes actividades contempladas en los planes ocupacionales de los Establecimientos.

156. En el marco de estos lineamientos, el INPEC establece programas que vinculen la población en condición de discapacidad. Para tal efecto cuentan con el Procedimiento “*Integración Social de Grupos con Condiciones Excepcionales*”. Este procedimiento busca brindar atención integral a la población interna, direccionando acciones propias del grupo excepcional al cual se pertenece a partir de políticas de inclusión social.

157. Los programas diseñados bajo las pautas de este procedimiento se plantean bajo tres ejes de acción:

- Apoyo Social: proceso a través del cual se desarrollan acciones para generar un ajuste inicial a las condiciones surgidas del estado de internamiento y motivar la adopción de estrategias que les faciliten la integración social a la comunidad penitenciaria, conforme a sus características y necesidades particulares, propiciando bienestar y calidad de vida durante la permanencia en reclusión.
- Encuentros Multiculturales: espacios de diálogo y transmisión de saberes.
- Escuela de Vida: es una alternativa pedagógica que parte de una concepción de la educación como “un proceso de construcción conjunta de conocimiento” en cuya perspectiva ecológica está “*la dinámica educativa*”.

158. Estos ejes de acción se encuentran en una política institucional de Derechos Humanos, que a través del Plan de Derechos Humanos (PLANDH) del INPEC, se ha constituido como una herramienta que define y organiza los procesos y actividades de promoción, protección, respeto de los Derechos Humanos al interior de la entidad.

## Artículos 12 y 13

### Respuesta al párrafo 23 de CAT/C/COL/QPR/6

159. Desde el primero de enero de 2015 hasta el 2018 se reportan activas un total de 24 indagaciones y/o investigaciones oficiosas adelantadas por la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de tortura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 del Código Penal colombiano.

160. Teniendo en cuenta la reiterada preocupación del Comité por las condiciones en las que se encuentra el sistema penitenciario colombiano, es importante mencionar que se vienen adelantando algunas iniciativas nacionales para prevenir la tortura.

161. Una de estas iniciativas, se encuentra liderada por el Ministerio de Justicia a través del Comité para la Prevención de la Tortura, el cual está integrado por el Ministerio de Justicia, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, la Fiscalía Medicina Legal y el INPEC, y

162. A la fecha se han realizado ocho (8) reuniones del Comité para la Prevención de la Tortura, donde se pretende establecer cómo se accionará el mecanismo de denuncia independiente en caso de que se configure el delito de Tortura al interior de los ERON. El objetivo del Comité es revisar las denuncias instauradas y remitir los casos que se ajusten a los criterios preestablecidos a un subcomité conformado por Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo, Medicina Legal e INPEC, para definir el marco teórico y conceptual del mecanismo de denuncia independiente.

163. La activación y puesta en marcha del comité y del mecanismo permitiría tomar acciones internas que atiendan los hechos constitutivos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes evidenciando el interés del Estado colombiano en garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

164. Por otro lado, frente a los casos por presunta tortura, tratos crueles e inhumanos a la población privada de la libertad, nos permitimos informar que revisada la base de datos del SIID con, del año 2015 al año 2018, se han presentado el siguiente número de casos:

<i>Regional</i>	<i>Año 2015 número de casos</i>	<i>Regional</i>	<i>Año 2016 número de casos</i>
Central	35	Central	55
Occidente	4	Occidente	18
Norte	5	Norte	7
Oriente	2	Oriente	8
Noroeste	3	Noroeste	9
Viejo Caldas	11	Viejo Caldas	33
Control Interno Disciplinario	5	Control Interno Disciplinario	10

<i>Regional</i>	<i>Año 2017 número de casos</i>	<i>Regional</i>	<i>Año 2018 número de casos</i>
Central	107	Central	40
Occidente	16	Occidente	5
Norte	11	Norte	3
Oriente	12	Oriente	4
Noroeste	14	Noroeste	3
Viejo Caldas	16	Viejo Caldas	10
Control Interno Disciplinario	11	Control Interno Disciplinario	4

165. Durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, se ejecutó el proyecto de inversión denominado “Implementación de Mecanismos para mejorar la calidad y eficiencia en la prestación del servicio al ciudadano Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”, el cual tuvo un avance de gestión del 100 %.

166. Por medio de dicho proyecto, se asignó buzones de Sugerencias a cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, Direcciones Regionales y Sede Central, con la finalidad de recibir quejas, reclamos, denuncias, sugerencias de los internos y visitantes.

#### **Respuesta al párrafo 24 de CAT/C/COL/QPR/6**

167. Frente a este tema, es preciso indicar que en los sistemas de información no existe para los indiciados una calidad que haga referencia al ESMAD. Sin embargo, se realizó una consulta de los procesos que en el relato de los hechos exista la palabra ESMAD y que se estuviera investigando por los delitos Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, Empleo ilegal de la fuerza pública y Omisión de apoyo.

168. Desde 2015 hasta la fecha, la Fiscalía cuenta con 199 registros de personas que presuntamente han sido víctimas de abuso de autoridad. Sobre el particular, es importante aclarar que el conteo de personas se realiza teniendo en cuenta cada una de las variables por las que se desagrega la información. Si un proceso tiene dos víctimas hombre y mujer, este se cuenta dos veces. A la fecha, no se tiene registro en las bases de datos de condenas o sanciones.

169. En lo que se refiere a los procesos disciplinarios adelantados con motivo de “brutalidad policial” y uso excesivo de la fuerza, en el marco cronológico desde 2015 a la fecha, la Procuraduría General de la Nación proporcionó los siguientes datos de procesos a su cargo.

PROCESOS ACTIVOS		PROCESOS INACTIVOS	
DECISION	PROCESOS	DECISION	PROCESOS
ESTUDIO PRELIMINAR	34	ARCHIVO	152
ETAPA PROBATORIA INDAGACION PRELIMINAR	165	ARCHIVO INHIBITORIO	156
ETAPA PROBATORIA INVESTIGACION DISCIPLINARIA	50	FALLO ABSOLUTORIO	4
EVALUACION DE INDAGACION PRELIMINAR	14	FALLO SANCIONATORIO	3
EVALUACION DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA	6	TRASLADO DE COMPETENCIA INSTITUCIONAL	476
PARA PROFERIR FALLO DE 1a INSTANCIA	3	<b>Total general</b>	<b>791</b>
PARA RESOLVER SEGUNDA INSTANCIA FALLO SANCIONATORIO	1		
<b>Total general</b>	<b>273</b>		

170. En lo que se refiere a los resultados de las investigaciones adelantadas con motivo de la muerte de los señores Sibertón Paví Ramos, Willington Quibarecama Nequirucama, Gersain Cerón, Marco Aurelio Díaz y Luis Orlando Saiz. Al respecto, la Procuraduría sólo halló información sobre la investigación iniciada por el deceso del señor Paví Ramos:

IUS	IUC	ESTADO CASO	DEPENDENCIA TITULAR	DECISION	FECHA DECISION	DESCRIPCION SOLICITUD
2015-349569	D-2016-575-834771	ACTIVO	PROCURADURIA 2 DELEGADA PARA LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO PENAL	EVALUACION DE INDAGACION PRELIMINAR	26/07/2018	EN DERECHO DE PETICION SOLICITA INFORMAR SI ADELANTA INVESTIGACION POR EL ASESINATO POR IMPACTO DE ARMA DE FUEGO DEL JOVEN INDIGENA DEL CABILDO INDIGENA DE LOPEZ ADENTRO DE CALOTO CAUCA, SYBERSTOB GUILLERMO PAVI RAMOS HECHOS OCURRIDOS EL 10 DE ABRIL DE 2015 EN LA FINCA LA EMPERA TRIZ

171. En el caso del Sr. Quibarecama Nequirucama, se adelantó la indagación preliminar en el Departamento de Policía del Valle del Cauca. Dicha indagación fue cerrada, en concordancia con el Código Disciplinario, después de que se verificara que la muerte del señor Quibarecama Nequirucama no correspondía a un asesinato.

172. En el caso de los Srs. Gersain Cerón y Marco Aurelio Díaz, este fue trasladado a la Procuraduría Provincial de Popayán, que adelanta la investigación en ejercicio del poder preferente.

173. En el caso del Sr. Saiz, se adelantó la investigación disciplinaria DEBOY-2017-6, que culminó con la absolución de los policías investigados.

174. En cuanto a la información sobre la detención de 10 personas, las cuales fueron torturadas y maltratadas, presuntamente por miembros del ESMAD, no se obtuvieron resultados en la Procuraduría; en relación con informaciones y procesos iniciados contra miembros del mismo escuadrón por uso excesivo de la fuerza, desde el año 2015, se encontraron los siguientes datos.

**PROCESOS ACTIVOS**

DECISION	PROCESOS
ESTUDIO PRELIMINAR	2
ETAPA PROBATORIA INDAGACION PRELIMINAR	5
ETAPA PROBATORIA INVESTIGACION DISCIPLINARIA	2
EVALUACION DE INDAGACION PRELIMINAR	1
<b>Total general</b>	<b>10</b>

**PROCESOS INACTIVOS**

DECISION	PROCESOS
ARCHIVO	5
ARCHIVO INHIBITORIO	1
TRASLADO DE COMPETENCIA INSTITUCIONAL	25
<b>Total general</b>	<b>31</b>

**Respuesta al párrafo 25 de CAT/C/COL/QPR/6**

175. El Acuerdo Final de Terminación del Conflicto con las FARC, del 24 de noviembre de 2016 estableció el punto 5 “Víctimas”, cuyo objeto principal es buscar el resarcimiento de las víctimas como centro de este. Este acuerdo crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, reparación y no repetición (SIVJNR), que contribuye a la lucha contra la impunidad.

176. En cumplimiento del Acuerdo, se expidió el Acto Legislativo No. 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, a través SIVJNR, el cual, a su vez, está compuesto por los siguientes mecanismos y medidas:

- La Comisión para el esclarecimiento de la Verdad (CEV), órgano temporal y de carácter extrajudicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo.
- La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, que tiene un carácter humanitario y extrajudicial, que dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones encaminadas a la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
- La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), mediante la cual se administrará justicia de manera transitoria y autónoma respecto de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016 con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado para satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia.

- Reparación integral en el SIVJNR, en el cual el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH que hayan sufrido daños individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado, garantizando una reparación integral, adecuada, diferenciada y efectiva, así como la no repetición de los daños causados.

177. En cumplimiento de este Acuerdo, se hizo necesaria la expedición de leyes y decretos que reglamentaron estas situaciones, entre ellas, la Ley 1820 de 2016, la cual recoge la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha elaborado un sólido precedente sobre los límites a la renuncia a la persecución penal en relación con las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH.

178. En la Ley 1820 de 2016 se dictan disposiciones sobre amnistía indulto y tratamientos penales especiales tanto para los integrantes de las FARC-EP, como para los miembros de la Fuerza Pública.

179. La amnistía y el indulto serán mecanismos de extinción de las acciones penales, disciplinarias, administrativas y fiscales, cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a los integrantes de las FARC-EP o a personas acusadas de serlo. En tal sentido, se consideran tanto los delitos como aquellos conexos que describan conductas relacionadas específicamente con el desarrollo de la rebelión y cometidos con ocasión del conflicto armado, así como las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar del desarrollo de la rebelión y aquellos calificados como comunes cuando cumplan los requisitos anteriores y no se trate de conductas ilícitas cometidas con ánimo de lucro personal, en beneficio propio o de un tercero.

180. En relación con el personal militar, esta Ley regula tratamientos penales especiales diferenciados en el marco de una transición y, en particular, regula lo relativo a la Renuncia a la persecución penal y otros tratamientos penales especiales otorgados por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, así como un régimen especial de libertades.

## **Artículo 14**

### **Respuesta al párrafo 26 de CAT/C/COL/QPR/6**

181. En relación con este punto, es pertinente precisar que hasta 2018, 219 personas han sido incluidas por sentencia por el hecho victimizante de tortura, quienes por esta vía ingresan en la ruta de Reparación Integral.

182. La Reparación Integral cobija un conjunto de medidas que buscan la mitigación de las vulneraciones sufridas por infracciones al derecho internacional humanitario o violaciones a los derechos humanos.

183. En ese sentido la reparación integral comprende medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Específicamente sobre esta meta en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 se definió como medida acumulada histórica para el cuatrienio un total de 954.399 indemnizaciones administrativas y de justicia y paz, de las cuales, a 30 de abril de 2018 se habían ejecutado 805.815 indemnizaciones con una inversión total de \$5.077.572.133.229,58.

### **Respuesta al párrafo 27 de CAT/C/COL/QPR/6**

184. En relación con este punto, es pertinente precisar que a la fecha 219 personas han sido incluidas por sentencia por el hecho victimizante de tortura, quienes por esta vía ingresan en la ruta de Reparación Integral. Para más información sobre dicha ruta, el Estado colombiano ruega que el Comité se refiera a los puntos en los que se desarrolla en mayor detalle este asunto.

## Artículo 15

### Respuesta al párrafo 28 de CAT/C/COL/QPR/6

185. Dicha información no se encuentra disponible en la fecha.

## Artículo 16

### Respuesta al párrafo 29 de CAT/C/COL/QPR/6

186. El Ministerio de Justicia y del Derecho presentó el Proyecto de Ley 198 de 2018 el cual fue aprobado en cuarto debate y actualmente es la Ley 1908 de 2018 por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia.

187. La Ley 1908 de 2018 responde a las exigencias del Acuerdo Final para con las FARC, concretamente en el desarrollo del punto 3.4.13.

188. Contó, por supuesto, con la discusión y concepto favorable del Consejo Superior de Política Criminal. Con este proyecto se busca el fin de la actividad delincencial de grupos armados organizados (GAO), a partir de herramientas que le permitan a la Fiscalía General de la Nación el sometimiento colectivo de grupos armados organizados a la acción de la administración de justicia, en cuanto que los actuales instrumentos no permiten, con eficiencia, lograr el cometido de que las estructuras de los grupos armados organizados, con poder efectivo en los territorios y con importantes recursos financieros, logísticos y de operación, respeten la ley y se sometan a la acción del aparato de administración de justicia.

189. Este objetivo se desarrolla a través de dos estrategias:

- El fortalecimiento del sistema de normas y mecanismos procesales y de investigación que permitan a fiscales, jueces y servidores de policía judicial enfrentar oportuna y eficazmente a Los Grupos Delictivos Organizados -GDO- y a los Grupos Armados Organizados -GAO.
- La creación de un procedimiento especial para la sujeción a la justicia de Grupos Armados Organizados (GAO), sin que esto signifique, en ningún momento, su reconocimiento político o la aplicación de mecanismos de justicia transicional.

### Respuesta al párrafo 30 de CAT/C/COL/QPR/6

190. De acuerdo al desarrollo de medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de derechos humanos en situación de riesgo, el Gobierno Nacional, en desarrollo del proceso de reglamentación del punto 3.4.8 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto con las FARC, y de los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 895 de 2017, cuenta con el Decreto 1066 de 17 de abril de 2018, que materializa un arduo proceso técnico de construcción por parte de las entidades del ejecutivo del nivel nacional, así como de la participación de la sociedad civil.

191. Adicional al procedimiento general de publicidad de los proyectos normativos, el Gobierno Nacional previó la realización de un espacio de participación con la participación de los voceros nacionales de las plataformas que conforman la Mesa Nacional de Garantías y sus 14 voceros territoriales, también con los voceros de la Subcomisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cumbre Agraria.

192. Es de resaltar que la Mesa Nacional de Garantías ha logrado trascender al orden territorial en donde se ha transferido la metodología de trabajo y se han establecido espacios de diálogo. Así, el proceso de la Mesa Territorial de Garantías mantiene una dinámica de concertación y desarrollo de acciones de prevención, protección e investigación, a través de reuniones y actividades periódicas. En éste participan organizaciones sociales de base campesina, indígena, afrodescendiente, urbana, de mujeres, trabajadores, así como, instituciones departamentales del orden nacional.

193. El Ministro del Interior ha apoyado, resaltado y reconocido la importancia de la labor de la defensa de los derechos humanos a través de actos de reconocimiento a la labor, los cuales se realizan por medio de visitas a territorio, lideradas por el Ministro del Interior, donde además de ilustrar la importancia de la labor que desarrollan los defensores de derechos humanos, insta a las autoridades territoriales, civiles y militares, a reconocerlos, respetarlos, protegerlos y habilitar espacios de diálogo para conocer sus problemáticas y conjuntamente encontrar soluciones, así como, abstenerse de hacer declaraciones estigmatizantes.

194. Es así como, se han realizado actos de reconocimiento en varias regiones del país: Barranquilla, Bogotá D.G., Bucaramanga, Cúcuta, Pereira, Medellín, Barrancabermeja, Chocó, Cauca, Sucre, el Corregimiento de San José de Apartadó (Antioquia). En dichos actos el Gobierno Nacional ha tenido la oportunidad de hacer un reconocimiento de la labor de por lo menos doscientas cuarenta y ocho (248) organizaciones de derechos humanos, comunales, eclesiásticas, sindicatos, asociaciones y grupos de familiares de víctimas, entre otros.

195. Paralelamente, como respuesta institucional y en el marco del punto 3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto con las FARC, cabe resaltar la creación de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad mediante el Decreto Ley 154 de 2017.

196. A su vez, dicha Comisión es fundamental en la garantía del ejercicio político y de liderazgo social sin la amenaza de las armas, esto incluye la protección a quienes están dejando las armas, a los encargados de implementar el Acuerdo de Terminación del Conflicto y a líderes sociales, defensores de derechos humanos e integrantes de partidos políticos, entre otros.

197. Por otro lado, el Gobierno Nacional y las diversas entidades del Estado Colombiano han emitido circulares dirigidas a las autoridades nacionales, departamentales y municipales o distritales, referida al reconocimiento, respeto y garantías a la labor de defensores, líderes y lideresas sociales, étnicas y populares de los derechos humanos.

198. Aunado a todo lo anterior, es importante destacar que el Ministerio del Interior realizó el pasado mes de junio el lanzamiento del Programa Integral de Garantías para las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, mediante la expedición de la Resolución 845 del 14 de junio de 2018. Este programa cuenta con medidas específicas para la protección e integridad de las mujeres que trabajan por la defensa de los derechos humanos.

199. A su vez, la Unidad Nacional de Protección tiene asignadas medidas de protección para 3820 defensores de derechos humanos y líderes sociales entre los que se encuentran 192 líderes o activistas de organizaciones Afrocolombianas, 385 líderes o activistas de organizaciones indígenas, 377 reclamantes de tierras, 466 líderes o activistas de organizaciones sindicales, 152 periodistas, entre otros.

200. A su turno, la Fiscalía General de la Nación, destaca la atención de las agresiones cometidas en contra de defensores de derechos humanos, sindicalistas y periodistas. Para ello, diseñó estrategias de investigación y judicialización específicas para estas poblaciones.

201. En relación con defensores de derechos humanos, la Fiscalía ha diseñado y puesto en marcha la “[e]strategia de priorización de investigación y judicialización de homicidios y amenazas contra defensores de derechos humanos”. Fue presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en audiencia pública solicitada por el Estado y celebrada el 21 de marzo de 2017.

202. Es importante resaltar la expedición, por el Fiscal General de la Nación, el 30 de noviembre de 2017, de la Directiva 002 de 2017, “[p]or medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia”. Se contó con el acompañamiento de técnico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

203. Por medio de la Directiva, se imparten directrices a los fiscales en relación con tres temas: i) concepto de defensor de derechos humanos; ii) debida diligencia en la

investigación de delitos contra defensores de derechos humanos, y iii) lineamientos para la investigación de homicidios contra defensores de derechos humanos.

204. Entre el primero de enero de 2016 y el 20 de septiembre de 2018, la Fiscalía ha recibido 384 casos de homicidios reportados por 4 fuentes de información: la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH, la Defensoría del Pueblo, Cumbre Agraria y Marcha Patriótica. 198 corresponden a casos de defensores de derechos humanos verificados por OACNUDH.

205. En relación con los 198 homicidios, como un hecho histórico para el país, se ha logrado el esclarecimiento del 55 % que equivale a 108 casos entre los cuales se tienen 19 sentencias, 38 casos en juicio, 23 en etapa de investigación y 28 en indagación con órdenes de captura por materializar.

206. En relación con sindicalistas, La Fiscalía General de la Nación desde agosto de 2016 creó un Grupo Élite de Impulso y Seguimiento a las investigaciones de agresiones contra sindicalistas. Los siguientes son los resultados, respecto de homicidios a sindicalistas y del delito de violación a los derechos de reunión y asociación conocido como artículo 200.

207. Los avances son significativos. La Fiscalía General de la Nación, recibió entre el año 2011-2017, 171 casos de homicidios contra sindicalistas. Sobre la gestión investigativa a 30 de julio de 2018 se han establecido avances significativos en 62 casos, lo que representa el 36,8 % de los casos:

- 27 casos son sentencias (relacionadas con 37 sentencias condenatorias)
- 23 casos en juicio
- 5 casos con imputación de cargos
- 2 casos precluidos
- 5 casos en etapa de indagación con orden de captura vigente
- 111 personas se encuentran privadas de la libertad por los homicidios ocurridos contra sindicalistas

208. En el año 2018 ingresaron 5 casos de homicidios, y se ha establecido avances en dos (2) casos que se encuentran con el presunto responsable identificado, capturado y con imputación de cargos.

209. Sobre los casos relativos a homicidios ocurridos entre enero de 2011 y octubre de 2017, actualmente se tiene un registro de 37 sentencias condenatorias. En los últimos 3 años se han proferido 17 de estas, resultado sin precedentes, que contrasta con las 20 proferidas en los 6 años anteriores.

210. Se continúa avanzando en la investigación de homicidios a sindicalistas ocurridos antes del año 2011. Durante el periodo de estudio 2011 - 2018, se han proferido 375 sentencias, las que se suman a las 37 sentencias por hecho ocurridos del 2011 a la fecha, es decir en total 412.

#### **Respuesta al párrafo 31 de CAT/C/COL/QPR/6**

211. El Ministerio del Interior ejerce la secretaría técnica de la Mesa de Casos Urgentes, que se constituye como espacio interinstitucional para atender y hacer seguimiento a casos que vulneren el derecho a la vida, la seguridad y la integridad de personas LGBTI o con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

212. En este espacio, el Ministerio promueve la articulación con las entidades competentes de investigar, recibir denuncias y establecer medidas de protección; ello, con el objetivo de impulsar la atención oportuna de los casos. De igual manera, este espacio adelanta sesiones ordinarias en las que las diferentes entidades discuten las barreras en la atención y respuesta efectiva de los casos, así como, la importancia de promover ajustes institucionales que mejoren la atención diferencial de las personas LGBTI víctimas de distintas formas de violencia en razón del prejuicio.



213. Otro escenario que promueve la Mesa son las sesiones descentralizadas, que se llevan a cabo en territorio. Estas sesiones se realizan atendiendo a criterios como (i) el contexto de violencia y vulnerabilidad en algunos municipios y (ii) las solicitudes de las organizaciones sociales.

214. En 2018 el Ministerio del Interior, en cumplimiento de la ley 1753 de 2015 y del Decreto 2340 de 2015, adoptó la Política Pública para la garantía y goce efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Decreto 762 de 2018).

215. Como objetivo general, esta política persigue promover y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Con esto, el Ministerio del Interior se propone la garantía integral de los derechos de las personas LGBTI.

216. Por lo tanto, adopta medidas que contribuyan a materializar el derecho a la igualdad y no discriminación. Para lo anterior, adopta un enfoque propio que orienta a las entidades del orden territorial y nacional para incluir en sus programas y proyectos y acciones de garantía de derechos de las personas LGBTI.

217. Con la expedición de esta política, el trabajo que realiza la Mesa de Casos Urgentes quedará recogida en la instancia de implementación de la política pública, que es el Subsistema de Igualdad, no Discriminación y Respeto por las Identidades del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. A partir de esta vigencia, el trabajo que se venía realizando estará a cargo de la Mesa temática para la atención de casos urgentes que vulneren los derechos a la vida, la seguridad y la integridad.

218. Asimismo, el Ministerio del Interior ha adelantado acciones para el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la garantía derechos de los sectores sociales LGBTI. El objetivo del proyecto es fortalecer las capacidades de los diferentes actores gubernamentales frente a la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI. Para el efecto (i) desarrolla metodologías y herramientas para identificar la situación del déficit de protección de derechos y (ii) fortalece la implementación de las líneas de trabajo enfocadas en los derechos humanos de las personas del LGBTI.

219. Es importante clarificar que, para los fines de este proyecto, la capacidad administrativa se interpreta en línea con las posibilidades que, a partir de sus dispositivos de gestión, una alcaldía municipal o una gobernación departamental puede garantizar los derechos de los sectores sociales LGBTI.

#### **Respuesta al párrafo 32 de CAT/C/COL/QPR/6**

220. Al respecto, el Comando de Reclutamiento y Control de Reservas no registra dentro de sus investigaciones internas sanciones, ni investigaciones disciplinarias en curso por presuntos actos de tortura o agresiones, ni por presuntas detenciones ilegales para fines de reclutamiento, por lo que se solicita se allegue información concreta sobre el particular, a efectos de disponer dentro del marco de nuestra competencia funcional, el inicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

221. El Ministerio de Defensa Nacional presentó y promovió ante el Congreso de la República la expedición de la Ley 1861 de 2017, *“por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, el control de reservas y la movilización”*, a través de la cual, entre otros asuntos, se actualizó el procedimiento de definición de la situación militar de los ciudadanos, para brindarles mayores garantías legales y constitucionales, y hacer más efectiva la gestión para coadyuvar con las demás autoridades de la república, en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

222. Es importante aclarar que, en la nueva Ley de Reclutamiento (Ley 1861 del 4 de agosto de 2017), se suprimió el procedimiento de las compelaciones y se decidió incluir en su artículo 4º, Parágrafo 2º, que *“Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública realizar detenciones ni operativos sorpresa para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar obligatorio”*, para brindarle mayores garantías a los ciudadanos que tienen el deber constitucional y legal de definir su

situación militar que las dispuestas en la sentencia C-879 de 2011, y prevenir conductas irregulares por parte de las autoridades de reclutamiento.

223. En el Artículo 66° de la referida Ley, que se refiere a la interoperabilidad de los sistemas de información para fines de definición de la situación militar con diferentes entidades del Estado de quienes requiera sus bases de datos, intercambiarán información con las autoridades de Reclutamiento para efectos de definir la situación militar de los Colombianos, también se estableció que “Esta información será de carácter reservado y su uso será exclusivamente para fines de definición de la situación militar y no podrá ser usada como insumo para reclutamiento irregular o detenciones sorpresas de ciudadanos”.

224. Finalmente, y con el objeto de dar cabal cumplimiento a la nueva ley, se expidió el Decreto Reglamentario, N°.977 del 7 de junio de 2018; y de igual manera, se viene realizando capacitación al personal de las Zonas de Reclutamiento y Control de Reservas, así como de los Distritos Militares sobre esta nueva normatividad, para asegurar la garantía de los derechos de los ciudadanos y hacer más efectiva la gestión.

### **Otras cuestiones**

#### **Respuesta al párrafo 33 de CAT/C/COL/QPR/6**

225. Colombia se encuentra en un nuevo proceso de consultas sobre la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo. El Comité será debidamente informado si el resultado de dicho proceso es afirmativo.

#### **Respuesta al párrafo 34 de CAT/C/COL/QPR/6**

226. Dicha información no se encuentra disponible en la fecha.

### **Información general sobre otras medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención en el Estado parte**

#### **Respuesta al párrafo 35 de CAT/C/COL/QPR/6**

227. El Estado colombiano no desea añadir información adicional a la que ya ha sido provista, bajo esta cuestión.

---